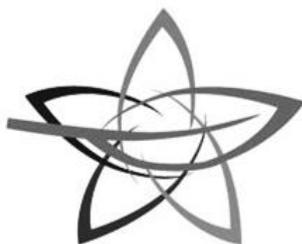




Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura

ONU 
programa para el
medio ambiente

CIRCULAR CFP LVI (56) – diciembre de 2022



CONVENIO DE ROTTERDAM

SECRETARÍA PARA EL CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE EL
PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO
PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS
QUÍMICOS PELIGROSOS
OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

CIRCULAR CFP LVI (56)

Diciembre de 2022

Cita requerida:

FAO y PNUMA. 2022. *Circular CFP LVI (56) – diciembre de 2022*. Roma y Ginebra. <https://doi.org/10.4060/cc3536es>

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Secretaría de los convenios de Rotterdam (SCR) conjuntamente administrada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, ni sobre sus autoridades, ni respecto de la demarcación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO o el PNUMA los aprueben o recomienden de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan.

Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO o del PNUMA.

ISBN 978-92-5-137445-0 [FAO]

© FAO y PNUMA, 2022



Algunos derechos reservados. Esta obra se distribuye bajo licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Organizaciones intergubernamentales (CC BY-NC-SA 3.0 IGO; <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/igo/legalcode>).

De acuerdo con las condiciones de la licencia, se permite copiar, redistribuir y adaptar la obra para fines no comerciales, siempre que se cite correctamente, como se indica a continuación. En ningún uso que se haga de esta obra debe darse a entender que la FAO y el PNUMA refrendan una organización, productos o servicios específicos (incluido el uso comercial). No está permitido el uso de los respectivos emblemas, logotipos, nombres y cualquier abreviatura de los mismos pertenecientes al Convenio de Rotterdam, la FAO o el PNUMA sin el respectivo consentimiento previo por escrito de la FAO y de la parte SCR-PNUMA respectivamente, y en ningún caso se permitirá con fines comerciales. En caso de adaptación, debe concederse a la obra resultante la misma licencia o una licencia equivalente de Creative Commons. Si la obra se traduce, debe añadirse el siguiente descargo de responsabilidad junto a la referencia requerida: “La presente traducción no es obra de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) o del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en calidad de organizaciones administradoras del Convenio de Rotterdam (CR). La FAO y el PNUMA no se hacen responsables del contenido ni de la exactitud de la traducción. La edición original en inglés será el texto autorizado”.

Todo litigio que surja en el marco de la licencia y no pueda resolverse de forma amistosa se resolverá a través de mediación y arbitraje según lo dispuesto en el artículo 8 de la licencia, a no ser que se disponga lo contrario en el presente documento. Las reglas de mediación vigentes serán el reglamento de mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual <http://www.wipo.int/amc/en/mediation/rules> y todo arbitraje se llevará a cabo de manera conforme al reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Materiales de terceros. Si se desea reutilizar material contenido en esta obra que sea propiedad de terceros, por ejemplo, cuadros, gráficos o imágenes, corresponde al usuario determinar si se necesita autorización para tal reutilización y obtener la autorización del titular del derecho de autor. El riesgo de que se deriven reclamaciones de la infracción de los derechos de uso de un elemento que sea propiedad de terceros recae exclusivamente sobre el usuario.

Ventas, derechos y licencias. Los productos informativos de la FAO están disponibles en la página web de la Organización (<http://www.fao.org/publications/es>) y pueden adquirirse dirigiéndose a publications-sales@fao.org. Las solicitudes de uso comercial deben enviarse a través de la siguiente página web: www.fao.org/contact-us/licence-request. Las consultas sobre derechos y licencias deben remitirse a: copyright@fao.org.

Para el PNUMA en general, los productos de información están disponibles en página web del PNUMA (www.unep.org) y pueden adquirirse a través de <https://shop.un.org/sources/unep>; las solicitudes de autorización para la utilización de las publicaciones del PNUMA, con una declaración del propósito y el alcance de la reproducción, deben dirigirse a: Director, División de Comunicaciones, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, P. O. Box 30552, Nairobi 00100, Kenia; y más específicamente para esta publicación del Convenio de Rotterdam, a la parte SCR-PNUMA: Secretario Ejecutivo, c/o Palais des Nations, avenue de la Paix 08-14, 1211 Ginebra 10, Suiza.

Si se trata de esta publicación en particular del Convenio de Rotterdam: la misma se encuentra disponible en página web del Convenio de Rotterdam en <http://www.pic.int>; las solicitudes de autorización y consultas específicas sobre el uso del nombre del Convenio de Rotterdam, de toda abreviatura del mismo (CR), de sus emblemas/logotipos - y en lo que respecta a la parte SCR-PNUMA, las solicitudes para el uso o reproducción de la publicación deben también ser comunicadas a:

Secretaría del Convenio de Rotterdam - PNUMA
Domicilio de la Secretaría: 11-13 Chemin des Anémones,
CH-1219 Châtelaine GE, Suiza
Domicilio postal: Avenue de la Paix 8-14, 1211 Ginebra 10, Suiza
Tel.: +41 (0)22 917 8271 - Fax: +41 (0)22 917 8098
Correo electrónico: brs@un.org

Secretaría del Convenio de Rotterdam - FAO
Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia
Tel.: +39 06 5703 3765 - Fax: +39 06 5703 3224
Correo electrónico: pic@fao.org

CIRCULAR CFP LVI (56) – diciembre de 2022

Índice

INTRODUCCIÓN

1.	FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP.....	1
2.	IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE ROTTERDAM	1
2.1	Autoridades nacionales designadas	1
2.2	Notificaciones de medida reglamentaria firme	1
2.3	Propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas	2
2.4	Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP.....	2
2.5	Intercambio de información sobre exportaciones y notificaciones de exportación	3
2.6	Información que deberá adjuntarse a los productos químicos exportados	3
2.7	Información sobre las respuestas relativas a la importación de productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio	3
2.8	Información sobre productos químicos para los cuales la Conferencia de las Partes tiene todavía que tomar una decisión final	4
2.9	Información sobre los movimientos en tránsito	5
3.	INFORMACIÓN ADICIONAL	5
3.1	Información sobre el estado de ratificación del Convenio de Rotterdam.....	5
3.2	Documentos concernientes a la aplicación del Convenio de Rotterdam	5
3.3	Kit de recursos de información sobre el Convenio de Rotterdam.....	6

APÉNDICE I

SINOPSIS DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA CIRCULAR CFP	7
---	---

APÉNDICE II

PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CFP	26
--	----

APÉNDICE III

PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CFP	30
--	----

APÉNDICE IV

LISTA DE TODAS LAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN RECIBIDAS DE LAS PARTES Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE RESPUESTAS ..	34
--	----

APÉNDICE V

NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III	37
---	----

APÉNDICE VI

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL	63
--	----

INTRODUCCIÓN

1. FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP

El Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto del comercio internacional entró en vigor el 24 de febrero de 2004.

La finalidad de la Circular CFP es ofrecer a todas las Partes, por medio de sus Autoridades Nacionales Designadas, la información necesaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13 y 14 del Convenio. Los documentos de orientación para la adopción de decisiones que han de remitirse a las Partes en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7, se envían en una comunicación por separado.

La Circular CFP se publica cada seis meses, en junio y en diciembre. Esta Circular contiene la información relativa al periodo que va del **1 de mayo de 2022 al 31 de octubre de 2022** recibida durante este periodo. La información recibida después del 31 de octubre de 2022 se publicará en la próxima Circular CFP.

Se ruega a las autoridades nacionales designadas que examinen la información correspondiente a sus países y señalen lo antes posible cualquier error u omisión a la Secretaría.

2. IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE ROTTERDAM

2.1 Autoridades nacionales designadas

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo 4, las Partes comunicarán a la Secretaría los nombramientos o cambios de autoridades nacionales designadas. Con la presente Circular CFP se distribuye una lista de las autoridades nacionales designadas, igualmente disponible en el sitio web del Convenio de Rotterdam.¹

2.2 Notificaciones de medida reglamentaria firme

Las Partes que hayan adoptado medidas reglamentarias firmes deberán notificar a la Secretaría dentro de los plazos establecidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 5.

El **Apéndice I** de la Circular CFP contiene una sinopsis de todas las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas de las Partes desde la última Circular CFP en virtud de los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del Convenio. Contiene resúmenes de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes que ha recibido la Secretaría y que se ha verificado que contienen la información estipulada en el Anexo I del Convenio (Parte A), la información relativa a las notificaciones que no contienen toda la información (Parte B), así como las notificaciones que se encuentran todavía en fase de verificación por la Secretaría (Parte C).

El **Apéndice V** contiene la lista de todas las notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos que no están incluidos en el Anexo III, recibidas durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 31 de octubre de 2022).

Una base de datos con las notificaciones de medida reglamentaria firme presentadas por las Partes también está disponible en el sitio web del Convenio.² Ésta contiene las notificaciones conformes a los requisitos de información estipulados en el Anexo I del Convenio, incluidas las notificaciones relativas a productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio.

¹ www.pic.int/tabid/3284/language/es-CO/Default.aspx

² www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx

Se publicó una sinopsis de todas las notificaciones recibidas bajo el procedimiento original de CFP, antes de la aprobación del Convenio en 1998, en la **Circular CFP X** en diciembre de 1999.³ Estas notificaciones, sin embargo, no reúnen los requisitos estipulados en el Anexo I, ya que los requisitos de información para las notificaciones bajo el procedimiento de CFP original eran diferentes de los estipulados en el Convenio. Es de destacar que, aunque las Partes no están obligadas a enviar de nuevo las notificaciones presentadas bajo el procedimiento de CFP original,¹ éstas deberían considerar su reenvío para aquellos productos químicos que no están enumerados en el Anexo III en el caso de que esté disponible la suficiente documentación de apoyo.

Para facilitar la presentación de las notificaciones, un **formulario de notificación de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico e instrucciones para completarlo** están disponibles en el sitio web del Convenio.⁴

2.3 Propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 6, cualquier Parte que sea un país en desarrollo o un país con economía en transición y que esté experimentando problemas causados por una formulación plaguicida extremadamente peligrosa bajo las condiciones de uso en su territorio, podrá proponer a la Secretaría la inclusión de la formulación plaguicida extremadamente peligrosa en el Anexo III.

El **Apéndice II** de esta Circular CFP contiene los resúmenes de las propuestas recibidas, para las cuales la Secretaría ha verificado que contienen la información estipulada en la parte 1 del Anexo IV del Convenio.

Para facilitar la presentación de propuestas, un **formulario para notificar incidentes en la salud humana que involucran formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas** y un **formulario para notificar incidentes ambientales que involucran formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas** están disponibles en el sitio web del Convenio.⁵

2.4 Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP

El **Apéndice III** de la Circular CFP enumera todos los productos químicos incluidos en el Anexo III del Convenio y sujetos al procedimiento de CFP, sus categorías (plaguicida, industrial y formulación plaguicida extremadamente peligrosa) y la fecha del primer envío del documento de orientación para la adopción de decisiones correspondiente.

La décima reunión de la Conferencia de las Partes al Convenio de Rotterdam (CdP-10), en su segmento presencial, celebrada del 6 al 17 de junio de 2022 en Ginebra, Suiza, decidió enmendar el Anexo III para incluir dos nuevos productos químicos, por ende, sujetos al Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo y aprobar los Documentos de Orientación para la Adopción de Decisiones relacionados:

Producto químico	Número CAS	Categoría	Número de decisión
Éter de decabromodifenilo	1163-19-5	Industrial	RC-10/6
Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA*	335-67-1	Industrial	RC-10/7

*Nota:

Y en esta designación están incluidos los siguientes:

- Ácido perfluorooctanoico (PFOA) y sus sales
- Toda sustancia conexas (incluidas sus sales y polímeros) que tenga un grupo perfluoroheptilo lineal o ramificado con la fórmula C₇F₁₅- unido directamente a otro átomo de carbono como uno de los elementos estructurales

³ www.pic.int/tabid/2012/language/es-CO/Default.aspx

⁴ www.pic.int/tabid/2013/language/es-CO/Default.aspx

⁵ www.pic.int/tabid/2019/language/es-CO/Default.aspx

- Toda sustancia conexas (incluidas sus sales y polímeros) que tenga un grupo perfluorooctilo lineal o ramificado con la fórmula C_8F_{17} - como uno de los elementos estructurales

Las siguientes sustancias están excluidas de esta designación:

- C_8F_{17} -X, donde X = F, Cl, Br
- C_8F_{17} -C(=O)OH, C_8F_{17} -C(=O)O-X' o C_8F_{17} -CF₂-X' (donde X' = cualquier grupo, incluidas las sales)
- Ácido perfluorooctano sulfónico y sus derivados (PFOS) ($C_8F_{17}SO_2X$ (X = OH, sal metálica (O-M+), haluro, amida, y otros derivados incluidos polímeros)).

Las enmiendas para incluir el éter de decabromodifenilo y el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA en el Anexo III entraron en vigor para todas las Partes el 22 de octubre de 2022. Se invitó a las Partes a proporcionar respuestas de importación antes del 21 de julio de 2023, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 10 del Convenio.

2.5 Intercambio de información sobre exportaciones y notificaciones de exportación

El Artículo 12 y el Anexo V del Convenio estipulan las disposiciones y los requisitos de información relativos a las notificaciones de exportación. Cuando un producto químico que está prohibido o rigurosamente restringido por una Parte es exportado desde su territorio, esta Parte deberá enviar una notificación de exportación a la Parte importadora, que deberá incluir la información estipulada en el Anexo V. La Parte importadora tiene la obligación de enviar el acuse de recibo de la primera notificación de exportación recibida tras la adopción de la medida reglamentaria firme.

Para ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones según el Convenio, un **formulario estándar para la notificación de exportación e instrucciones para completarlo** están disponibles en el sitio web del Convenio.⁶

En su décima reunión, la Conferencia de las Partes, en su decisión RC-10/4, alentó a las Partes a proporcionar información sobre su aplicación del párrafo 2 del artículo 11 y de los artículos 12 y 14 del Convenio mediante la presentación de respuestas al cuestionario periódico sobre la aplicación de dichos artículos. En la misma decisión se le pidió a la Secretaría que, en función de la disponibilidad de recursos, siguiera aplicando las provisiones de las decisiones RC-7/2 relativa a la propuesta sobre la manera de intercambiar información sobre exportaciones y notificaciones de exportación y RC-9/1 sobre el estado de aplicación del Convenio.

2.6 Información que deberá adjuntarse a los productos químicos exportados

En respuesta al párrafo 1 del artículo 13, la Organización Mundial de Aduanas ha asignado códigos específicos aduaneros según el Sistema Armonizado a cada productos químicos o grupos de productos químicos incluidos en el Anexo III del Convenio. Estos códigos entraron en vigor el 1 de enero de 2007. Se prevé que para aquellos productos químicos incluidos en el Anexo III después del 2011, los códigos del Sistema Armonizado serán asignados por la Organización Mundial de Aduanas. Un cuadro con esta información se encuentra disponible en el sitio web del Convenio.⁷

Si se ha asignado un código de aduanas del Sistema Armonizado a un producto químico enumerado en el Anexo III, las Partes deberán asegurarse de que los documentos que acompañan la expedición contengan este código al momento de exportar ese producto químico.

2.7 Información sobre las respuestas relativas a la importación de productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio

De conformidad con los párrafos 2 y 4 del Artículo 10, cada Parte deberá enviar a la Secretaría, lo antes posible y en cualquier caso a más tardar en un plazo de nueve meses a partir de la fecha del envío del documento de orientación para la adopción de decisiones, una respuesta sobre la futura importación del

⁶ www.pic.int/tabid/2018/language/es-CO/Default.aspx

⁷ www.pic.int/tabid/2064/language/es-CO/Default.aspx

producto químico correspondiente. Si una Parte modifica esta respuesta, la Parte deberá enviar inmediatamente la respuesta revisada a la Secretaría. La respuesta consistirá en una decisión firme o bien una respuesta provisional.

El párrafo 7 del Artículo 10 establece que cada país Parte deberá transmitir, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte, respuestas sobre la importación a la Secretaría para cada uno de los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio.

El **Apéndice IV** contiene el panorama general de las respuestas sobre la importación recibidas desde la última Circular CFP. Todas las respuestas de importación recibidas, incluida la descripción de las medidas legislativas o administrativas en que se basan las decisiones, están disponibles en el sitio web del Convenio⁸, donde también están disponibles los casos de incumplimiento de presentación de las respuestas.

Al 31 de octubre de 2022, las siguientes Partes han presentado respuestas de importación para 52 productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio: Australia, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Camboya, Canadá, China, Colombia, Costa Rica, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Guyana, Japón, Macedonia del Norte, Malasia, Noruega, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Serbia, Singapur, Suiza, Togo, Túnez y Unión Europea (en nombre de sus 27 Estados miembros). Todavía 112 Partes no han facilitado respuestas de importación para uno o más de los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio; y de las cuales, las siguientes ocho Partes no han presentado ninguna respuesta de importación: Afganistán, Djibouti, Granada, Islas Marshall, Namibia, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona y Somalia. Como antes mencionado, se invitó a las Partes a enviar las respuestas de importación para el éter de decabromodifenilo y el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA antes del 21 de julio de 2023.

Para facilitar la presentación de respuestas relativas a la importación, el **formulario de respuesta sobre la importación** y las **instrucciones para completarlo** están disponibles en el sitio web del Convenio.⁹

Las respuestas de importación deben enviarse a través del canal de comunicación oficial de la Parte. Se debe proporcionar la fecha de emisión y la firma de la AND para cada formulario individual.¹⁰

2.8 Información sobre productos químicos para los cuales la Conferencia de las Partes tiene todavía que tomar una decisión final

La Conferencia de las Partes, en sus decisiones RC-3/3, RC-4/4, RC-6/8, RC-8/6, RC-8/7 y RC-9/5, invitó a las Partes a utilizar toda la información disponible sobre los siguientes productos químicos, ayudar a los demás países, en particular a aquellos en vías de desarrollo y aquellos con economías en transición, a adoptar decisiones fundamentadas respecto a su importación y gestión y a informar a otras Partes de esas decisiones utilizando las disposiciones de intercambio de información estipuladas en el Artículo 14: acetoclor, carbosulfán, amianto crisotilo, fentiión (formulaciones de volumen ultra bajo (ULV) que contengan, como mínimo, 640 g de ingrediente activo/L); y formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ion de paraquat iguales o superiores a 200 g/L.

De conformidad con estas decisiones y del párrafo 1 del Artículo 14, el **Apéndice VI** de la Circular CFP contiene información sobre productos químicos recomendados por el Comité de Examen de Productos Químicos para su inclusión en el Anexo III y para los que la Conferencia de las Partes tiene todavía que tomar una decisión final.

⁸ www.pic.int/tabid/2011/language/es-CO/Default.aspx

⁹ www.pic.int/tabid/2010/language/es-CO/Default.aspx

¹⁰ www.pic.int/tabid/2010/language/es-CO/Default.aspx

2.9 Información sobre los movimientos en tránsito

Como se indica en el párrafo 5 del Artículo 14, cualquier Parte que necesite información sobre movimientos en tránsito a través de su territorio de productos químicos enumerados en el Anexo III, deberá transmitir sus necesidades a la Secretaría, que informará al efecto a todas las Partes.

Desde la última Circular CFP, ninguna Parte ha notificado a la Secretaría su necesidad de información sobre movimientos en tránsito de productos químicos incluidos en el Anexo III a través de su territorio.

3. INFORMACIÓN ADICIONAL

3.1 Información sobre el estado de ratificación del Convenio de Rotterdam

Al 31 de octubre de 2022 eran 165 las Partes en el Convenio de Rotterdam.¹¹ La información concerniente a nuevas Partes después del 31 de octubre de 2022 será presentada en la próxima Circular CFP.

3.2 Documentos concernientes a la aplicación del Convenio de Rotterdam

Los siguientes documentos concernientes a la aplicación del Convenio están disponibles en el sitio web del Convenio:¹²

- Texto del Convenio – Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de Comercio Internacional (*árabe, chino, español, francés, inglés, ruso*);¹³
- Documentos de orientación para la adopción de decisiones para cada uno de los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio (*español, francés, inglés*);¹⁴
- Formulario e instrucciones para la notificación de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico e instrucciones (*español, francés, inglés*);⁵
- Formulario e instrucciones para la respuesta sobre la importación (*español, francés, inglés*);¹¹
- Formulario e instrucciones para notificar incidentes en la salud humana e incidentes ambientales que involucran formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (*español, francés, inglés*);⁶
- Formulario e instrucciones para la notificación de exportación (*español, francés, inglés*);⁷
- Formulario de notificación de nombramientos de contactos (*español, francés, inglés*);¹⁵
- Todas las Circulares CFP anteriores (*español, francés, inglés*);³
- Base de datos de las autoridades nacionales designadas y puntos de contacto oficiales para el Convenio de Rotterdam (*inglés*).¹

¹¹ www.pic.int/tabid/1953/language/es-CO/Default.aspx

¹² www.pic.int

¹³ www.pic.int/tabid/1980/language/es-CO/Default.aspx

¹⁴ www.pic.int/tabid/2415/language/es-CO/Default.aspx

¹⁵ www.pic.int/tabid/3287/language/es-CO/Default.aspx

3.3 Kit de recursos de información sobre el Convenio de Rotterdam

El Kit de recursos¹⁶ es una recopilación de publicaciones que contienen información sobre el Convenio de Rotterdam. Se ha preparado teniendo en cuenta una gama de usuarios finales que incluye el público en general, las autoridades nacionales designadas y las entidades interesadas en la implementación del Convenio. Incluye elementos para ofrecer asistencia en actividades de sensibilización e información técnica detallada, y materiales de capacitación dirigidos a facilitar la implementación del Convenio.

Secretaría para el Convenio de Rotterdam (FAO)

Viale delle Terme di Caracalla
00153 Roma, Italia
Fax: +39 06 5705 3224
Correo electrónico: pic@fao.org

Secretaría para el Convenio de Rotterdam (PNUMA)

Dirección de la oficina: 11-13, chemin des Anémones
CH-1219 Châtelaine, Ginebra, Suiza
Dirección postal: c/o Palais des Nations, 8-14, avenue
de la Paix, 1211 Ginebra 10, Suiza
Fax: +41 22 917 8082
Correo electrónico: brs@un.org

ⁱ **FAO y PNUMA.** 2019. *Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional*. Artículo 5, párrafo 2. Roma y Ginebra.

¹⁶ www.pic.int/tabid/1973/language/es-CO/Default.aspx

APÉNDICE I**SINOPSIS DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA
REGLAMENTARIA FIRME RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA
CIRCULAR CFP**

Este apéndice está compuesto de tres partes:

Parte A: Resumen de las notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio

Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio, recibidas entre el 1 de mayo de 2022 y el 31 de octubre de 2022.

Parte B: Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio

Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio, recibidas entre 1 de mayo de 2022 y el 31 de octubre de 2022.

Parte C: Notificaciones de medida reglamentaria firme todavía en fase de verificación

Notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas por la Secretaría para las cuales el proceso de verificación todavía no ha sido completado.

La información también está disponible en el sitio web del Convenio.¹⁷

¹⁷ www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx

Sinopsis de las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas desde la última Circular CFP**PARTE A****RESUMEN DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME QUE SE HA VERIFICADO QUE CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL CONVENIO****CHILE**

Nombre(s) común(es): Alaclor

Número(s) de CAS: 15972-60-8

Nombre químico: 2-Cloro-2',6'-dietil-N-metoximetilacetanilida

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: BOXER, LASSO, ALANEX 48% EC, ALAZINE 35/20 L.M., LASSO MICRO-TECH, ALACLOR 48 SC.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme:

Esta medida consideró los siguientes puntos:

- Que le corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), regular, restringir, o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y uso de los plaguicidas para su uso en la agricultura nacional.
- Que las sustancias químicas contempladas en el Convenio de Estocolmo, acuerdo que Chile ratificó en el año 2005, son actualizadas a medida que avanza la investigación y el conocimiento científico de los contaminantes orgánicos persistentes, incorporando nuevas sustancias dentro de los anexos A, B y C del Convenio.
- Que las sustancias químicas contempladas en el Convenio de Rotterdam, acuerdo que Chile ratificó en el año 2005, son actualizadas según las notificaciones presentadas por las Partes respecto a la adopción de medidas reglamentarias firmes con relación al uso de un producto, basadas en aspectos sanitarios o ambientales, incorporándose estas nuevas sustancias en el Anexo III del Convenio de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos por éste.
- Que el Plan Nacional de Implementación de Gestión de Contaminantes Orgánicos Persistentes, en que el Servicio es partícipe, contempla como actividades la actualización de la normativa vigente respecto a la inclusión de nuevas sustancias químicas en el Convenio de Estocolmo, en el ámbito de las sustancias plaguicidas.
- Que el alaclor tiene aptitud de uso herbicida y pertenece al grupo químico de las cloroacetamidas, es un posible carcinógeno y puede producir una serie de metabolitos de importancia toxicológica y/o ecotoxicológica.

Información adicional relativa al producto químico o a la medida reglamentaria firme:

Información publicada en la web del convenio de Rotterdam, sobre los compuestos del Anexo III:

www.pic.int/Portals/5/download.aspx?d=UNEP-FAO-RC-DGD-GUID-Alachlor-2011.En.pdf

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se prohíbe la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y uso de las sustancias activas plaguicidas de alaclor, en todas las formulaciones de uso agrícola y forestal que lo contengan, así como el material técnico o el concentrado técnico destinado para la formulación nacional de productos fitosanitarios para uso agrícola y forestal para uso interno o para su exportación.

Excepcionalmente, se permitirá la internación de patrones analíticos utilizados para la determinación de los analitos correspondientes a sustancias activas puras y los metabolitos utilizados en un programa de monitoreo, en estudios de residuos en distintas matrices relacionadas con el ámbito silvoagropecuario, o en investigación científica. La internación deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución que regula el ingreso de patrones analíticos de plaguicidas (Resolución Exenta N.º 1.557 de 2014, Establece exigencias para la autorización de plaguicidas y Deroga Resolución N.º 3.670 de 1999).

www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1060172&idVersion=2019-01-21&idParte=9416045

Los fabricantes, importadores, exportadores, distribuidores, vendedores, almacenadores y tenedores que, por cualquier circunstancia, mantengan o hayan mantenido existencias de productos formulados plaguicidas con sustancias activas de alaclor deberán cumplir con lo dispuesto en la resolución que regula la obligación de declarar al Servicio Agrícola y Ganadero la existencia de plaguicidas caducados (Resolución Exenta N.º 432 de 2015, Establece la obligación de declarar al Servicio Agrícola y Ganadero la existencia de plaguicidas caducados y Deroga resoluciones que indica). www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1075015

Las infracciones a esta resolución se sancionarán en la forma prevista en el decreto ley N.º 3.557 de 1980 (www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7178) y de acuerdo con la Ley N.º 18.755, www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30135.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 04/01/2012

CHILE

Nombre(s) común(es): Endosulfán **Número(s) de CAS:** 115-29-7

Nombre químico: Sulfito de 1,2,3,4,7,7-hexacloro-8,9,10-trinorborn-2-en-5,6-ilendimetilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: THIODAN 50 PM, THIONEX 50 WP, THIONEX 35 EC, DECISDAN 328 EC.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme:

Esta medida consideró los siguientes puntos:

- Que le corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), regular, restringir, o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y uso de los plaguicidas para su uso en la agricultura nacional.
- Que las sustancias químicas contempladas en el Convenio de Estocolmo, acuerdo que Chile ratificó en el año 2005, son actualizadas a medida que avanza la investigación y el conocimiento científico de los contaminantes orgánicos persistentes, incorporando nuevas sustancias dentro de los anexos A, B y C del Convenio.
- Que las sustancias químicas contempladas en el Convenio de Rotterdam, acuerdo que Chile ratificó en el año 2005, son actualizadas según las notificaciones presentadas por las Partes respecto a la adopción de medidas reglamentarias firmes con relación al uso de un producto, basadas en aspectos sanitarios o ambientales, incorporándose estas nuevas sustancias en el Anexo III del Convenio de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos por éste.
- Que el Plan Nacional de Implementación de Gestión de Contaminantes Orgánicos Persistentes, en que el Servicio es partícipe, contempla como actividades la actualización de la normativa vigente respecto a la inclusión de nuevas sustancias químicas en el Convenio de Estocolmo, en el ámbito de las sustancias plaguicidas.
- Que el endosulfán, tiene aptitud de uso insecticida y pertenece al grupo químico de los organoclorados, es tóxico para muchas especies animales, disruptor endocrino en varias especies terrestres y acuáticas; y además causa neurotoxicidad y efectos hematológicos.

Información adicional relativa al producto químico o a la medida reglamentaria firme:

Información publicada en la web del convenio de Rotterdam, sobre los compuestos del Anexo III:

www.pic.int/Portals/5/download.aspx?d=UNEP-FAO-RC-DGD-GUID-Endosulfan-2011.Sp.pdf

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se prohíbe la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y uso de las sustancias activas plaguicidas de endosulfán, en todas las formulaciones de uso agrícola y forestal que lo contengan, así como el material técnico o el concentrado técnico destinado para la formulación nacional de productos fitosanitarios para uso agrícola y forestal para uso interno o para su exportación.

Excepcionalmente, se permitirá la internación de patrones analíticos utilizados para la determinación de los analitos correspondientes a sustancias activas puras y los metabolitos utilizados en un programa de monitoreo, en estudios de residuos en distintas matrices relacionadas con el ámbito silvoagropecuario, o en investigación científica. La internación deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución que regula el ingreso de patrones

analíticos de plaguicidas (Resolución Exenta N.º 1.557 de 2014, Establece exigencias para la autorización de plaguicidas y Deroga Resolución N.º 3.670 de 1999).

www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1060172&idVersion=2019-01-21&idParte=9416045

Los fabricantes, importadores, exportadores, distribuidores, vendedores, almacenadores y tenedores que, por cualquier circunstancia, mantengan o hayan mantenido existencias de productos formulados plaguicidas con sustancias activas de endosulfán deberán cumplir con lo dispuesto en la resolución que regula la obligación de declarar al Servicio Agrícola y Ganadero la existencia de plaguicidas caducados (Resolución Exenta N.º 432 de 2015, Establece la obligación de declarar al Servicio Agrícola y Ganadero la existencia de plaguicidas caducados y Deroga resoluciones que indica).

www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1075015

Las infracciones a esta medida se sancionarán en la forma prevista en el decreto ley N.º 3.557 de 1980,

www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7178

y de acuerdo con la Ley N.º 18.755,

www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30135

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 04/01/2012

MALAWI

Nombre(s) común(es): Diclorvos

Número(s) de CAS: 62-73-7

Nombre químico: Fosfato de 2,2-diclorovinilo y dimetilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está rigurosamente restringido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las formulaciones y aplicaciones, excepto las indicadas en 2.2.1.

Uso o usos que siguen autorizados: Diclorvos en tiras para el control de plagas en el campo y en áreas de almacenamiento.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme:

La base de la medida reglamentaria es la naturaleza del producto tal como se describe en la clasificación de peligro (Clase 1 B) en relación con la condición socioeconómica de los usuarios previstos. Los usuarios previstos no pueden permitirse el EPP prescrito.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan diclorvos, excluidos los que se encuentran en forma de tiras y destinados al control de polillas en áreas de almacenamiento y captura masiva de moscas de la fruta.

A partir del 22 de marzo de 2019 no se podrán conceder ni renovar autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan diclorvos salvo en la forma que sea aceptada.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: La información disponible es insuficiente para realizar una evaluación de riesgos con respecto a la exposición del operador, trabajador y transeúntes. Además, faltan datos sobre la toxicidad de los productos de degradación. Por tanto, no se ha demostrado que los riesgos para los operadores, trabajadores y transeúntes derivados del uso de productos fitosanitarios que contienen diclorvos sean aceptables, por lo que Malawi tomó la decisión de restringir rigurosamente su uso.

Según el carácter y el modo de acción de los diclorvos, y las precauciones de uso prescritas, los pequeños agricultores, que constituyen más del 90 % de los usuarios, no pueden permitirse los EPP prescritos para usar el plaguicida. La mayoría de los campos también se encuentran dentro de los recintos habitables y su aplicación afectaría directamente a los transeúntes por inhalación.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos asociados al uso de productos que contienen diclorvos.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: El diclorvos presenta un alto riesgo para las abejas y las aves, según la decisión de la EPA (2013) en la solicitud de reevaluación de un grupo de sustancias peligrosas.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Potencial reducción de los impactos negativos a largo plazo sobre el medioambiente.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 22/03/2019

UNIÓN EUROPEA

Nombre(s) común(es): Clorpirifos **Número(s) de CAS:** 2921-88-2

Nombre químico: Tiofosfato de *O,O*-dietilo y de *O*-3,5,6-tricloro-2-piridilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

Uso o usos que siguen autorizados: N.A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

Resumen de la medida reglamentaria firme: Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan clorpirifos porque el clorpirifos no está aprobado como sustancia activa en virtud del Reglamento (CE) N.º 1107/2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Los Estados miembros de la Unión Europea tenían que retirar todas las autorizaciones de productos fitosanitarios que contuvieran clorpirifos como sustancia activa a más tardar el 16 de febrero de 2020. Queda prohibida la eliminación, el almacenamiento, la comercialización y el uso de las existencias de productos fitosanitarios que contengan clorpirifos a partir del 16 de abril de 2020.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:

La conclusión general de la evaluación del clorpirifos en relación con los efectos para la salud humana, basada en la información disponible y las condiciones de uso propuestas, es que los criterios de aprobación establecidos en el artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) N.º 1107/2009 no se cumplen ya que se identificaron preocupaciones con respecto a:

- El potencial genotóxico del clorpirifos, que no puede descartarse en base a la información disponible: se encontraron resultados positivos en un estudio de aberración cromosómica *in vitro* y dos ensayos *in vitro* de síntesis no programados del ADN; se encontraron hallazgos positivos *in vivo* en la literatura sobre la aberración cromosómica y sobre el daño al ADN causado por el estrés oxidativo o por la inhibición de la topoisomerasa II, que se considera un evento molecular que desencadena la leucemia infantil. De consecuencia, no se pueden establecer valores de referencia basados en la salud para el clorpirifos y no se pueden realizar evaluaciones de riesgos dietéticos y no dietéticos.
- Neurotoxicidad del desarrollo (DNT): se observaron efectos en el estudio disponible sobre la neurotoxicidad del desarrollo en ratas (se observaron efectos adversos en la dosis más baja probada en ratas y no se pudo determinar un nivel de efectos adversos observados 'NOAEL') y existe evidencia epidemiológica que demuestra una asociación entre la exposición a clorpirifos y/o clorpirifos-metilo durante el desarrollo y resultados adversos del neurodesarrollo en los niños.
- Con base en la evidencia para DNT, los expertos durante la revisión por pares sugirieron que sería apropiada una clasificación de clorpirifos como tóxico para la reproducción, categoría 1B, H360D 'Puede dañar al feto', según los criterios establecidos en el Reglamento de la Comisión (CE) N.º 1272/2008.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos para la salud humana por el uso de productos fitosanitarios que contengan clorpirifos.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: En cuanto a la evaluación del riesgo ambiental, cabe señalar que, sobre la base de la evaluación del riesgo para la salud humana, no se ha establecido, con respecto a uno o más usos representativos de al menos un producto fitosanitario, que los criterios de aprobación previstos en el artículo 4 del Reglamento (CE) N.º 1107/2009 se cumplen. La evaluación del riesgo ambiental, aunque no finalizada, no puede alterar esta conclusión ya que no se cumplen los criterios de aprobación relacionados con los efectos sobre la salud humana y, por lo tanto, no debe retrasar más la toma de decisiones sobre la renovación de la aprobación de la sustancia activa.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: No pertinente.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 10/01/2020

La completa entrada en vigor de todas las disposiciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/18 de la Comisión, de 10 de enero de 2020, relativas a la no renovación de la aprobación de la sustancia activa clorpirifos fue el 16 de enero de 2020.

UNIÓN EUROPEA

Nombre(s) común(es): Mancozeb

Número(s) de CAS: 8018-01-7

Nombre químico: Complejo (polimérico) de etilen-bis-(ditiocarbamato) de manganeso con sal de zinc

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

Uso o usos que siguen autorizados: No pertinente.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

Resumen de la medida reglamentaria firme: Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan mancozeb porque el mancozeb no está aprobado como sustancia activa de conformidad con el Reglamento (CE) N.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Los Estados miembros de la Unión Europea tenían que retirar todas las autorizaciones de productos fitosanitarios que contuvieran mancozeb como sustancia activa a más tardar el 4 de julio de 2021. La eliminación, el almacenamiento, la comercialización y el uso de las existencias de productos fitosanitarios que contengan mancozeb quedan prohibidos a partir del 4 de enero de 2022.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:

En conclusión, de las evaluaciones realizadas sobre la base de la información presentada, no cabe esperar que ningún producto fitosanitario que contenga la sustancia activa mancozeb satisfaga en general los requisitos establecidos en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) N.º 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (UE) 546/2011.

Según la evaluación relacionada con la salud humana, se identificaron las siguientes preocupaciones:

- El mancozeb debe clasificarse como tóxico para la reproducción categoría 1B (R1B) según los criterios establecidos en el Reglamento (CE) N.º 1272/2008 de la Comisión, tal y como recomienda el dictamen del Comité de Evaluación de Riesgos de la Agencia Europea de Sustancias Químicas publicado en marzo 2019. Las sustancias que están clasificadas como R1B no pueden aprobarse a menos que se demuestre una exposición insignificante, o se proporcione información en la solicitud para demostrar que la sustancia activa es necesaria para controlar un peligro grave para la salud de las plantas que no puede controlarse a través de otros medios disponibles (Art. 4.7 del Reglamento (CE) N.º 1107/2009).
- El mancozeb cumple los criterios para ser identificado como disruptor endocrino en humanos – según la modalidad T (tiroides) – que tiene consecuencias similares para su aprobación como clasificación R1B.
- Las estimaciones de exposición no dietética superan los valores de referencia para tomates, patatas, cereales (para algunos tipos de aplicaciones) y vid, que son los únicos usos propuestos por el solicitante en su solicitud.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos para la salud humana por el uso de productos fitosanitarios que contengan mancozeb.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: En conclusión, de las evaluaciones realizadas sobre la base de la información presentada, no cabe esperar que los productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa mancozeb cumplan en general los requisitos establecidos en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) N.º 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (UE) 546/2011.

Según la evaluación relacionada con el medio ambiente, se identificaron las siguientes preocupaciones:

- El mancozeb cumple con los criterios para ser identificado como disruptor endocrino para organismos no objetivo – según la modalidad T (tiroides).

- El mancozeb presenta un alto riesgo para aves, mamíferos, artrópodos-no objetivo y macroorganismos del suelo para todos los usos representativos (excepto para tomates cultivados en invernaderos permanentes de alta tecnología), así como para organismos acuáticos, a excepción del uso en patatas.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción de riesgos para el medioambiente por el uso de productos fitosanitarios que contengan mancozeb.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 14/12/2020

La completa entrada en vigor de todas las disposiciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2087 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2020, relativas a la no renovación de la aprobación de la sustancia activa mancozeb fue el 4 de enero de 2021.

UNIÓN EUROPEA

Nombre(s) común(es): Mercurio

Número(s) de CAS: 7439-97-6

Nombre químico: Mercurio

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Industrial

Medida reglamentaria firme: El producto está rigurosamente restringido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:

Reglamento (CE) 1907/2006 (REACH)

El mercurio no se comercializará en:

- termómetros médicos (para la fiebre);
- otros dispositivos de medición destinados a la venta al público en general (como manómetros, barómetros, esfigmomanómetros, termómetros que no sean termómetros médicos).

No se comercializarán los siguientes aparatos de medición que contengan mercurio destinados a usos industriales y profesionales:

- barómetros;
- higrómetros;
- manómetros;
- esfigmomanómetros;
- galgas extensiométricas que se utilizan con pletismógrafos;
- tensiómetros;
- termómetros y otras aplicaciones termométricas no eléctricas;
- picnómetros de mercurio;
- dispositivos de medición con mercurio para determinar el punto de reblandecimiento.

Directiva 2006/66/CE

Sin perjuicio de la Directiva 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil, los Estados miembros prohibirán la comercialización de todas las pilas o acumuladores, estén o no incorporados a los aparatos, que contengan más del 0,0005 % de mercurio en peso.

Directiva 2011/65/UE (RoHS)

Los Estados miembros garantizarán que los equipos eléctricos y electrónicos que se comercialicen, incluidos los cables y las piezas de repuesto para su reparación, reutilización, actualización de sus funcionalidades o mejora de su capacidad, no contengan mercurio en concentraciones superiores al 0,1 %. Ciertas aplicaciones están exentas de esta restricción (véase sección a continuación).

Reglamento (UE) 2017/852 sobre el mercurio

El Reglamento (UE) 2017/852 establece una restricción progresiva del uso de mercurio y compuestos de mercurio en los procesos de fabricación industrial. El uso de mercurio y compuestos de mercurio en los siguientes procesos de fabricación ha sido prohibido en la Unión Europea:

1. Procesos de fabricación en los que se utilice mercurio o compuestos de mercurio como catalizador;

2. La mayoría de los procesos de fabricación (incluida la producción de cloro-álcali) en los que se utiliza mercurio como electrodo, con excepción de los enumerados en la sección a continuación;
3. La producción de poliuretano.

Se prohíbe la fabricación, importación y exportación de los siguientes productos con mercurio añadido:

1. Baterías o acumuladores que contengan más del 0,0005 % de mercurio en peso.
2. Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y de pérdida de alta precisión e interruptores y relés de radio frecuencia de alta frecuencia en instrumentos de monitoreo y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé.
3. Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación:
 - CFL.i \leq 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 2,5 mg por quemador de lámpara;
 - CFL.ni \leq 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por quemador de lámpara.
4. Las siguientes lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación:
 - fósforo tribanda $<$ 60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara;
 - fósforo en halofosfato de \leq 40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara.
5. Lámparas de vapor de mercurio de alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación.
6. Las siguientes lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo con mercurio añadido (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas:
 - de longitud corta (\leq 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara;
 - de longitud media ($>$ 500 mm y \leq 1 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara;
 - de gran longitud ($>$ 1 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara.
7. Cosméticos con mercurio y compuestos de mercurio, excepto aquellos casos especiales incluidos en los puntos 16 y 17 del Anexo V del Reglamento (CE) N.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.
8. Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico.
9. Los siguientes dispositivos de medición no electrónicos:
 - barómetros;
 - higrómetros;
 - manómetros;
 - termómetros y otras aplicaciones termométricas no eléctricas;
 - esfigmomanómetros;
 - galgas extensiométricas que se utilizan con pletismógrafos;
 - picnómetros de mercurio;
 - dispositivos de medición con mercurio para determinar el punto de reblandecimiento.

Está prohibido el uso de mercurio en la extracción y el procesamiento artesanal de oro y en pequeña escala en los que se utiliza la amalgama de mercurio para extraer el oro del mineral.

Desde el 1 de enero de 2019, la amalgama dental solo se puede utilizar en forma encapsulada predosificada. Está prohibido el uso de mercurio a granel por parte de los odontólogos. A partir de 2018, la amalgama dental no se utilizará para el tratamiento dental de dientes de leche, en niños menores de 15 años y en mujeres embarazadas o lactantes, excepto cuando el odontólogo lo considere estrictamente necesario en función de las necesidades médicas específicas del paciente.

El art. 8 del Reglamento (UE) 2017/852 establece un régimen normativo en virtud del cual se prohíbe la fabricación y comercialización de nuevos Productos con Mercurio Añadido (MAP) y el uso de nuevos procesos a menos que lo autorice la Comisión en virtud de su art. 8 (6) o permitido bajo el art. 4(6) de la Directiva RoHS.

En consecuencia, se define un nuevo MAP en el art. 8 (1) como uno que no se estaba fabricando antes del 1 de enero de 2018, mientras que se define un nuevo proceso en el art. 8 (2) como uno que no se estaba utilizando antes del 1 de enero de 2018. Una lista indicativa no exhaustiva de los MAP y procesos de fabricación, junto con una

lista indicativa no exhaustiva de instrumentos legales de la Unión Europea donde se tratan directa o indirectamente está disponible en el siguiente enlace:

[https://circabc.europa.eu/sd/a/ef04cabe-8f8e-484f-8e2f-dcbbc352c5a2/Inventory%20art%208\(7\)%20Mercury%20Reg%202018-07-02.pdf](https://circabc.europa.eu/sd/a/ef04cabe-8f8e-484f-8e2f-dcbbc352c5a2/Inventory%20art%208(7)%20Mercury%20Reg%202018-07-02.pdf)

Uso o usos que siguen autorizados:

Reglamento (UE) 2017/852 sobre el mercurio

El uso de mercurio o compuestos de mercurio ya sea en forma pura o en mezclas, en los siguientes procesos de fabricación:

1. Respecto a los procesos de fabricación en los que se utilice mercurio como electrodo, se permite la producción de metilato o etilato de sodio o potasio hasta el 1 de enero de 2028. La producción de cloro-álcali en la que se utilice mercurio como electrodo queda prohibida a partir del 11 de diciembre de 2017.
2. El uso de mercurio y compuestos de mercurio en la producción de metilato o etilato de sodio o potasio será hasta enero de 2028, sujeto a las siguientes condiciones:
 - No utilizar mercurio procedente de la extracción primaria de mercurio;
 - Reducir la liberación directa e indirecta de mercurio y compuestos de mercurio al aire, al agua y el suelo por producción por unidad al 50 % de aquí a 2020, en comparación con 2010;
 - Apoyar la investigación y el desarrollo de procesos de fabricación sin mercurio; y
 - A partir del 13 de junio de 2017, no incrementar la capacidad de las instalaciones que utilizan mercurio y compuestos de mercurio para la producción de metilato o etilato de sodio o potasio que estuvieran en funcionamiento antes de esa fecha, ni autorizar nuevas instalaciones.

Se permite la fabricación, importación y exportación de los siguientes productos con mercurio añadido:

1. Interruptores y relés, lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas y dispositivos de medición, cuando se utilicen para reemplazar un componente de un equipo más grande y siempre que no exista una alternativa viable sin mercurio para ese componente, de conformidad con la Directiva 2000/53/CE sobre vehículos al final de su vida útil y la Directiva 2011/65/UE (RoHS).
2. Puentes medidores de capacitancia y de pérdida de alta precisión e interruptores y relés de radiofrecuencia de alta frecuencia en instrumentos de monitoreo y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé.

Se permite la fabricación y el uso de productos con mercurio añadido para la investigación, para la calibración de instrumentación o para su uso como patrón de referencia, así como productos que son esenciales para la protección civil y usos militares;

Se permite el uso de dispositivos de medición no electrónicos instalados en equipos a gran escala o aquellos que se utilizan para mediciones de alta precisión cuando no se dispone de una alternativa adecuada sin mercurio.

Se permite la fabricación y comercialización de los siguientes nuevos productos con mercurio añadido para:

1. El equipo que sea necesario para la protección de los intereses esenciales de la seguridad de los Estados miembros, incluidas las armas, municiones y material de guerra destinados a fines específicamente militares;
2. Equipos diseñados para ser enviados al espacio;
3. Mejoras técnicas realizadas o el rediseño de productos con mercurio añadido que se estaban fabricando antes del 1 de enero de 2018, siempre que dichas mejoras o rediseños conduzcan a que se use menos mercurio en esos productos.

Se permite el uso de mercurio y compuestos de mercurio en los siguientes procesos de fabricación:

1. Separación de isótopos, en particular litio-6 y litio-7 (por ejemplo, proceso COLEX);
2. Producción, por ejemplo, de tetraetilo de plomo, y-cetoácidos y de vitamina B-2;
3. Dorado al fuego y plateado al mercurio.

Se permite la fabricación y el uso de amalgamas dentales en forma encapsulada predosificada. Es obligatorio el uso de separadores de amalgama en los centros odontológicos en los que se utilizan amalgamas dentales o se extraen empastes de amalgamas dentales o dientes que contienen dichos empastes, a fin de proteger a los odontólogos y a los pacientes de la exposición al mercurio y garantizar que los desechos resultantes se recojan y eliminen de conformidad con una gestión adecuada de los residuos y en ningún caso vertida al medio ambiente.

La revisión realizada por la Comisión Europea (COM/2020/378 final <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1597885340723&uri=CELEX:52020DC0378>) deja claro que la eliminación gradual del uso más importante de mercurio en la UE, la amalgama dental, es técnica y económicamente factible antes de 2030. Por tanto, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo en 2022 una propuesta legislativa para eliminar gradualmente el uso de amalgama dental.

Directiva 2011/65/EU (RoHS)

Se permite el uso de mercurio para los siguientes dispositivos médicos e instrumentos de seguimiento y control:

1. Detectores de radiación ionizante;
2. Detectores de luz infrarroja;
3. Electrodo de referencia: cloruro de mercurio bajo en cloruro, sulfato de mercurio y óxido de mercurio;
4. Puentes de medición de capacitancia y pérdida de muy alta precisión y en interruptores y relés de RF de alta frecuencia en instrumentos de monitoreo y control que no excedan los 20 mg de mercurio por interruptor o relé.

El uso de mercurio está permitido para las siguientes aplicaciones:

1. Mercurio en lámparas fluorescentes (compactas) de casquillo simple que no excedan (por quemador):
 - a) Para usos generales de iluminación < 30 W: 2,5 mg
 - b) Para usos generales de iluminación ≥ 30 W y < 50 W: 3,5 mg
 - c) Para usos generales de iluminación ≥ 50 W y < 150 W: 5 mg
 - d) Para usos generales de iluminación ≥ 150 W: 15 mg
 - e) Para usos generales de iluminación con forma estructural circular o cuadrada y diámetro del tubo ≤ 17 mm: 7 mg
 - f) Para usos especiales: 5 mg
2. Mercurio en lámparas fluorescentes lineales de doble casquillo para uso general de iluminación sin exceder (por lámpara):
 - a) Fósforo tribanda con una vida útil normal y un diámetro de tubo < 9 mm (p. ej. T2): 4 mg
 - b) Fósforo tribanda con una vida útil normal y un diámetro de tubo ≥ 9 mm y ≤ 17 mm (p. ej. T5): 3 mg
 - c) Fósforo tribanda con una vida útil normal y un diámetro de tubo > 17 mm y ≤ 28 mm (p. ej. T8): 3,5 mg
 - d) Fósforo tribanda con una vida útil normal y un diámetro de tubo > 28 mm (p. ej. T12): 3,5 mg
 - e) Fósforo tribanda de larga duración ($\geq 25\,000$ h): 8 mg; 3,5 mg
3. Mercurio en otras lámparas fluorescentes sin exceder (por lámpara):
 - a) Lámparas de fósforo de tres bandas no lineales con un diámetro de tubo > 17 mm (p. ej. T9): 15 mg
 - b) Lámparas para otros usos generales de iluminación y usos especiales (p. ej. lámparas de inducción) 15 mg
4. Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para usos especiales que no superen (por lámpara):
 - a) Longitud corta (≤ 500 mm): 3,5 mg
 - b) Longitud media (> 500 mm y $\leq 1\,500$ mm): 5 mg
 - c) Longitud larga (> 1 500 mm): 13 mg
 - d) Mercurio en otras lámparas de descarga de baja presión (por lámpara): 15 mg
5. Mercurio en lámparas de (vapor de) sodio de alta presión para uso general de alumbrado que no supere (por quemador) en lámparas con índice de rendimiento cromático mejorado $R_a > 60$:
 - a) $P \leq 155$ W: 30 mg
 - b) 155 W < $P \leq 405$ W: 40 mg
 - c) $P > 405$ W: 40 mg

6. Mercurio en otras lámparas de (vapor de) sodio de alta presión para fines generales de alumbrado que no supere (por quemador):
 - a) $P \leq 155$ W: 25 mg
 - b) 155 W < $P \leq 405$ W: 30 mg
 - c) $P > 405$ W: 40 mg
7. Mercurio en lámparas de halogenuros metálicos (MH)
8. Mercurio en otras lámparas de descarga para fines especiales no mencionados específicamente en este Anexo III de RoHS.

En diciembre de 2021, la Comisión Europea adoptó 12 decretos delegados relativos a exenciones para el uso de mercurio en lámparas (incluidas lámparas fluorescentes compactas CFL, LFL de fósforo tribanda, CCFL y EEFL). Estos actos delegados eliminarán algunas de esas aplicaciones en un breve período de tiempo (2023–2025).

https://environment.ec.europa.eu/topics/waste-and-recycling/rohs-directive_en

Directiva 2006/66/CE

Se permite el uso de mercurio para pilas y acumuladores portátiles destinados a ser utilizados en:

1. Sistemas de emergencia y alarma, incluido el alumbrado de emergencia;
2. Equipos médicos.

Reglamento (CE) 1907/2006 (REACH)

El uso de dispositivos de medición que contienen mercurio está permitido para las siguientes exenciones:

1. Esfigmomanómetros de medición que contienen mercurio como patrones de referencia en estudios de validación clínica de esfigmomanómetros sin mercurio;
2. Dispositivos de medición que contengan mercurio que tengan más de 50 años el 3 de octubre de 2007;
3. Aparatos de medición que contengan mercurio que se exhibirán en exhibiciones públicas con fines culturales e históricos;
4. Dispositivos de medición que contienen mercurio que estaban en uso en la Comunidad antes del 3 de abril de 2009. Sin embargo, los Estados miembros pueden restringir o prohibir la comercialización de dichos dispositivos de medición.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

Resumen de la medida reglamentaria firme: El uso de mercurio está severamente restringido en la Unión Europea de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/852 sobre mercurio, el Reglamento (CE) 1907/2006 (REACH), la Directiva 2011/65/UE (RoHS) y la Directiva 2006/66/CE (pilas y acumuladores).

En 2006, la Directiva 2006/66/CE prohibió la comercialización de pilas y acumuladores que contuvieran mercurio.

En 2007, la Directiva 2007/51/EC introdujo una restricción bajo la Directiva 76/769/CEE sobre la comercialización de mercurio en termómetros médicos y en otros dispositivos de medición destinados a la venta al público en general.

El Reglamento (CE) N.º 1907/2006 (REACH) deroga la Directiva 76/769/CEE. El Reglamento (CE) N.º 552/2009 de la Comisión modificó el Anexo XVII de REACH incorporando en la entrada 18.a restricciones sobre determinados dispositivos de medición que contienen mercurio que se adoptó en virtud de la Directiva 2007/51/CE.

En 2011, la Directiva 2011/65/UE (RoHS) estableció una restricción a la comercialización de equipos eléctricos y electrónicos a un valor máximo de concentración de 0,1% de mercurio, permitiendo exenciones para determinadas aplicaciones durante un período de tiempo limitado.

El Reglamento (UE) N.º 847/2012 de la Comisión modificó el Anexo XVII de REACH incorporando en la entrada 18.a. una restricción a la comercialización de dispositivos de medición que contienen mercurio y que utilizan mercurio destinados a usos industriales y profesionales. La restricción comenzó a aplicarse a partir del 10 de abril de 2014.

El Reglamento (UE) 2017/852 sobre el mercurio se adoptó en mayo de 2017. Este reglamento complementa el acervo de la Unión Europea y establece las disposiciones necesarias para garantizar la completa armonización del acervo de la Unión Europea con el Convenio de Minamata sobre el Mercurio estableciendo medidas y condiciones sobre el uso, almacenamiento y comercio de mercurio, compuestos de mercurio y mezclas de mercurio, y la fabricación, uso y comercio de productos con mercurio añadido, y la gestión de desechos de mercurio.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medioambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El mercurio es una sustancia química que preocupa a nivel mundial debido a su transporte atmosférico de largo alcance, su persistencia en el medio ambiente una vez introducido antropogénicamente, su capacidad para bioacumularse en los ecosistemas y sus importantes efectos negativos en la salud humana, que incluyen importantes efectos neurológicos adversos y otros efectos para la salud, con preocupaciones particulares sobre sus efectos nocivos en los bebés y los niños por nacer.

El mercurio se puede transformar en metilmercurio, la forma más tóxica, que se biomagnifica especialmente en la cadena alimentaria acuática, lo que hace que las poblaciones y la fauna silvestre con un alto consumo de pescado y mariscos sean particularmente vulnerables.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción del riesgo para la salud humana por el uso de mercurio.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: El mercurio es una sustancia química de preocupación mundial debido a su transporte atmosférico de largo alcance, su persistencia en el medio ambiente una vez introducido antropogénicamente, su capacidad para bioacumularse en los ecosistemas y sus importantes efectos negativos en el medio ambiente. El mercurio se puede transformar en metilmercurio, la forma más tóxica, que se biomagnifica especialmente en la cadena alimentaria acuática, lo que hace que las poblaciones y la fauna silvestre con un alto consumo de pescado y mariscos sean particularmente vulnerables.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción del riesgo para el medioambiente por el uso de mercurio.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 13/06/2017

La Directiva 2006/66/CE entró en vigor el 26 de septiembre de 2006.

La Directiva 2007/51/EC se empezó a aplicar el 3 de abril de 2009.

El Reglamento (CE) N.º 552/2009 de la Comisión entró en vigor el 27 de junio de 2009.

La Directiva 2011/65/UE entró en vigor el 21 de julio de 2011.

El Reglamento (UE) N.º 847/2012 de la Comisión se empezó a aplicar a partir del 10 de abril de 2014.

El Reglamento (UE) 2017/852 entró en vigor el 13 de junio de 2017

UNIÓN EUROPEA

Nombre(s) común(es): Metiocarb

Número(s) de CAS: 2032-65-7

Nombre químico: 4-Metiltio-3,5-xilil metilcarbamato

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

Uso o usos que siguen autorizados: No pertinente

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

Resumen de la medida reglamentaria firme: Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan metiocarb porque el metiocarb no está aprobado como sustancia activa de conformidad con el Reglamento (CE) N.º 1107/2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Los Estados miembros de la UE tenían que retirar todas las autorizaciones de productos fitosanitarios que contuvieran metiocarb como sustancia activa a más tardar el 3 de enero de 2020. La eliminación, el almacenamiento, la comercialización y el uso de las existencias de productos fitosanitarios que contengan metiocarb están prohibidos a partir del 4 de abril de 2020.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:

En conclusión, de las evaluaciones realizadas sobre la base de la información presentada, no cabe esperar que los productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa metiocarb cumplan en general los requisitos establecidos

en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) N.º 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (UE) 546/2011.

Según la evaluación relacionada con la salud humana, se identificaron las siguientes preocupaciones:

- La exposición de los trabajadores que cargan y siembran la semilla tratada estuvo por encima del AOEL (628 % del AOEL) y del AAOEL (826 % del AAOEL) incluso con el uso de ropa de trabajo, guantes y equipo de protección respiratoria FFP3.

La información disponible es insuficiente para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) N.º 1107/2009, en particular con respecto a:

- No se pudo realizar la evaluación de riesgos para el consumidor porque la definición de residuos para la evaluación de riesgos en productos vegetales no está finalizada debido a la falta de datos de toxicidad destacados para descartar el potencial genotóxico del metabolito sulfóxido de metiocarb.
- No se proporcionó información sobre los métodos analíticos utilizados en todos los estudios de toxicidad alimentaria, incluida la evaluación de su validez.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos para la salud humana por el uso de productos fitosanitarios que contengan metiocarb.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: En conclusión, de las evaluaciones realizadas sobre la base de la información presentada, no cabe esperar que los productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa metiocarb cumplan en general los requisitos establecidos en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) N.º 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (UE) N.º 546/2011. Según la evaluación relacionada con la salud humana, se identificaron las siguientes preocupaciones:

- Se ha identificado un alto riesgo agudo y crónico para las aves;
- Se ha identificado un alto riesgo agudo y crónico para los mamíferos;
- Se ha identificado un alto riesgo para las lombrices de tierra por la exposición al metiocarb y su metabolito sulfóxido de metiocarb.

La información disponible es insuficiente para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) N.º 1107/2009, en particular con respecto a:

- No se pudo finalizar la evaluación de riesgos para las abejas.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción de riesgos para el medioambiente por el uso de productos fitosanitarios que contengan metiocarb.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 27/09/2019

La completa entrada en vigor de todas las disposiciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1606 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2019, relativas a la no renovación de la aprobación de la sustancia activa metiocarb fue el 3 de octubre de 2019.

UNIÓN EUROPEA

Nombre(s) común(es): Tepraloxidim

Número(s) de CAS: 149979-41-9

Nombre químico: (EZ)-(RS)-2-{1-[(2E)-3-cloroaliloxiimino]propil}-3- hidroxí-5-perhidropirano-4-ilciclohex-2-en-1-ona

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:

Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme:

El único solicitante de la renovación de la aprobación de la sustancia activa tepraloxidim informó a la Comisión y al Estado miembro ponente de su decisión de no proseguir con la solicitud de renovación de la aprobación.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan el principio activo tepraloxidim ya que no está aprobado como principio activo de conformidad con el

Reglamento (CE) N.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Los Estados miembros de la UE tenían que retirar todas las autorizaciones de productos fitosanitarios que contuvieran tepraloxidim como sustancia activa el 31 de mayo de 2015 a más tardar. La eliminación, el almacenamiento, la comercialización y el uso de las existencias de productos fitosanitarios que contengan tepraloxidim quedan prohibidos a partir del 31 de mayo de 2015.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 15/01/2015

La completa entrada en vigor de todas las disposiciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/58 de la Comisión, de 15 de enero de 2015, fue el 5 de febrero de 2015.

UNIÓN EUROPEA

Nombre(s) común(es): Tiametoxam **Número(s) de CAS:** 153719-23-4

Nombre químico: (E,Z)-3-(2-cloro-tiazol-5-ilmetil)-5-metil[1,3,5]oxadiazinan-4-iliden-N-nitroamina

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está rigurosamente restringido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Los usos del tiametoxam como producto fitosanitario a excepción de los usos en invernaderos permanentes.

Uso o usos que siguen autorizados: Reglamento (CE) N.º 1107/2009 sobre la comercialización de productos fitosanitarios:

El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/785 de la Comisión restringió rigurosamente el uso de tiametoxam como producto fitosanitario al permitir solo usos como insecticida, en invernaderos permanentes o para el tratamiento de semillas destinadas a ser utilizadas solo en invernaderos permanentes. El cultivo resultante tenía que permanecer dentro de un invernadero permanente durante todo su ciclo de vida.

Mientras tanto, es decir, el 30 de abril de 2019, expiró la aprobación del tiametoxam. [Nota: todas las aprobaciones de sustancias activas utilizadas en productos fitosanitarios tienen un límite de tiempo en la Unión Europea.]

Reglamento (UE) N.º 528/2012 sobre la comercialización y el uso de biocidas:

El tiametoxam está aprobado en la UE según el Reglamento (UE) N.º 528/2012 para su uso como sustancia activa en productos biocidas para el tipo de producto 18- Insecticidas, acaricidas y productos para el control de otros artrópodos (control de plagas). La vigencia de la homologación para TP-18 finaliza el 31 de enero de 2025.

Directiva 2013/3/UE de la Comisión, de 14 de febrero de 2013, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo para ampliar la inclusión, en su anexo I, de la sustancia activa tiametoxam a tipo de producto 18. Texto pertinente a los fines del EEE. <http://data.europa.eu/eli/dir/2013/3/oj>

Directiva 2008/77/CE de la Comisión, de 25 de julio de 2008, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo para incluir el tiametoxam como sustancia activa en su anexo I. (Texto pertinente a los fines del EEE) <http://data.europa.eu/eli/dir/2008/77/oj>

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

Resumen de la medida reglamentaria firme: La medida reglamentaria firme, es decir, el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/785 de la Comisión, que restringe rigurosamente el uso de tiametoxam de conformidad con el Reglamento (CE) N.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios en el mercado estipula lo siguiente: Sólo se podrán autorizar los usos como insecticida, en invernaderos permanentes o para el tratamiento de semillas destinadas a ser utilizadas únicamente en invernaderos permanentes. El cultivo resultante debe permanecer dentro de un invernadero permanente durante todo su ciclo de vida.

De conformidad con el Reglamento (CE) N.º 1107/2009, los Estados miembros de la UE debían modificar o retirar las autorizaciones existentes para los productos fitosanitarios que contenían tiametoxam como sustancia activa, cuando necesario, a más tardar el 19 de septiembre de 2018.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: El medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: Se concluyó que solo pueden autorizarse los siguientes usos de productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa tiametoxam, ya que cabe esperar que satisfagan en general los requisitos establecidos en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) N.º 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (UE) N.º 546/2011:

- Usos en invernaderos permanentes o para el tratamiento de semillas destinadas a ser utilizadas únicamente en invernaderos permanentes. El cultivo resultante debe permanecer dentro de un invernadero permanente durante todo su ciclo de vida.

Además, teniendo en cuenta los riesgos para las abejas derivados de las semillas tratadas, la comercialización y el uso de semillas tratadas con productos fitosanitarios que contengan tiametoxam deben estar sujetos a las mismas restricciones que el uso de tiametoxam.

En la revisión por pares de la evaluación de riesgos de plaguicidas actualizada para las abejas para la sustancia activa tiametoxam considerando los usos como tratamiento de semillas y gránulos el 28 de febrero de 2018, se identificaron los siguientes riesgos para el medio ambiente:

Riesgo para las abejas por translocación sistémica en plantas – residuos en néctar y polen:

- Se concluyó un riesgo alto en el Nivel 1 para la colza oleaginosa y el maíz y todos los grupos de abejas. Cabe señalar que, a falta de datos de toxicidad específicos, se identificaron riesgos elevados para las abejas solitarias utilizando una estimación de toxicidad sustituta única basada en datos de abejas (riesgo bajo no demostrado) (escenario de cultivo tratado y escenario de cultivo posterior).
- La evaluación de riesgo de Nivel 2 para usos en colza oleaginosa de invierno resultó en un alto riesgo para:
 - Todas las especies de abejas; usos en la colza oleaginosa de invierno (escenario de cultivo tratado).
 - Abejorros y abejas solitarias; usos en maíz (escenario de cultivo tratado).
- La evaluación de riesgo de Nivel 3 para usos en colza oleaginosa de invierno resultó en un alto riesgo evidente para las abejas solitarias, mientras que la conclusión para abejas melíferas y abejorros fue menos evidente (escenario de cultivo tratado). A pesar de que no se registraron efectos claros y consistentes para las abejas y los abejorros, el análisis de los datos a través de un ejercicio de ponderación de la evidencia no permitió excluir la posibilidad de observar efectos no desdeñables en los parámetros vinculados, directa e indirectamente, a los respectivos objetivos de protección.

Riesgo para las abejas por la contaminación de la vegetación adyacente a través de la deriva del polvo:

- Sobre la base de la evaluación de riesgos de Nivel 1, se indicó un alto riesgo para todos los grupos de abejas para los usos en brócoli, coles de Bruselas, coliflor, repollo, col rizada, lechuga, zanahorias y maíz. No obstante, todos los cultivos anteriores a excepción de la zanahoria y el maíz se siembran en invernaderos. Cuando estas estructuras son permanentes, la exposición para las abejas se considera insignificante y se concluye que el riesgo es bajo.
- Para los usos en colza de invierno, se concluyó un alto riesgo (basado en datos sustitutos) para abejorros y abejas solitarias. No se pudo finalizar la evaluación del riesgo para las abejas debido a la falta de datos sobre la toxicidad crónica para los adultos y el desarrollo de HPG (sin embargo, se indicó un riesgo bajo de toxicidad aguda para los adultos y toxicidad prolongada para las larvas, cuando se usa un deflector).
- Para los usos en la remolacha azucarera (ambos tipos de siembra), la evaluación del riesgo no se pudo finalizar debido a la falta de datos sobre la toxicidad crónica para los adultos y el desarrollo de HPG (mientras que se indicó un riesgo bajo de toxicidad aguda para los adultos y de toxicidad prolongada para las larvas para todos los grupos de abejas – para abejorros y abejas solitarias solo cuando se usa un deflector).

Riesgo para las abejas por consumo de agua contaminada:

- La evaluación de riesgos afinada indicó un alto riesgo para las abejas melíferas debido a la exposición a los fluidos de gutación para el uso en el maíz.

Además, los insecticidas neonicotinoides son persistentes en el medio ambiente, particularmente en el suelo. Los valores medios/medianos de DT_{50} para el tiametoxam en el suelo son de 174 días. El tiametoxam cumple los criterios para ser una sustancia vP. Cabe señalar que el principal metabolito del suelo del tiametoxam es la clotianidina, por lo que la DT_{50} de la sustancia activa por sí sola no es completamente representativa del perfil de la variable de tiempo de exposición total.

En la revisión por pares de la evaluación actualizada del riesgo de plaguicidas para las abejas para el principio activo tiametoxam, se identificaron las siguientes lagunas de datos:

Riesgo para las abejas por translocación sistémica en plantas – residuos en néctar y polen:

- No se pudo finalizar la evaluación de riesgos para las abejas debido a la falta de datos sobre la toxicidad crónica para los adultos y el desarrollo de HPG (sin embargo, se indicó un riesgo bajo de toxicidad aguda para los adultos y de toxicidad prolongada para las larvas).
- La evaluación de riesgo de Nivel 3 para el maíz destacó un riesgo bajo para los abejorros. Una vez más, no se pudo sacar una conclusión definitiva para las abejas melíferas y las abejas solitarias según los datos disponibles. Esto se debió principalmente a que los experimentos disponibles no eran adecuados para abordar el riesgo debido a la exposición al polen de maíz contaminado, entre otras razones. Los datos no permitieron excluir la posibilidad de observar efectos mayores que insignificantes sobre los parámetros vinculados, directa e indirectamente, a las respectivas metas de protección.

Riesgo para las abejas por consumo de agua contaminada:

- En ausencia de parámetros de entrada acordados para el modelado de aguas superficiales de FOCUS, no se pudo realizar una evaluación de la exposición para los usos representativos. Por tanto, no se pudo determinar el riesgo para las abejas melíferas que consumen residuos en las aguas superficiales.

Riesgo para las abejas por la contaminación de la vegetación adyacente a través de la deriva del polvo:

- Para los usos en la remolacha azucarera (ambos tipos de siembra), la evaluación del riesgo no se pudo finalizar debido a la falta de datos sobre la toxicidad crónica para los adultos y para el desarrollo de HPG (mientras que se indicó un bajo riesgo de toxicidad aguda para los adultos y de toxicidad prolongada para las larvas) para todos los grupos de abejas – para abejorros y abejas solitarias solo cuando se usa un deflector).
- Los datos disponibles no permitieron realizar ninguna evaluación de riesgo afinada para la exposición a través de la deriva del polvo.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción del riesgo para el medio ambiente por el uso de productos fitosanitarios que contienen tiametoxam.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 29/05/2022

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/785 de la Comisión, de 29 de mayo de 2018, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) N.º 540/2011 respecto a las condiciones de aprobación de la sustancia activa tiametoxam. http://data.europa.eu/eli/reg_imp/2018/785/oj

UNIÓN EUROPEA

Nombre(s) común(es): Tiram

Número(s) de CAS: 137-26-8

Nombre químico: Disulfuro de tetrametiluram o disulfuro de bis(dimetiltiocarbamoilo)

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

Uso o usos que siguen autorizados: No pertinente.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

Resumen de la medida reglamentaria firme: Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan el principio activo tiram ya que no está aprobado como principio activo de conformidad con el Reglamento (CE) N.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Los Estados miembros de la UE deben retirar todas las autorizaciones de productos fitosanitarios que contienen tiram como sustancia activa el 30 de enero de 2019 a más tardar. La eliminación, el almacenamiento, la comercialización y el uso de las existencias de productos fitosanitarios que contengan tiram quedan prohibidos a partir del 1 de mayo de 2019. La comercialización y el uso de semillas tratadas con productos fitosanitarios que contengan tiram quedan prohibidos a partir del 31 de enero 2020.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:

En conclusión, considerando las evaluaciones realizadas en base a la información presentada, no cabe esperar que ningún producto fitosanitario que contenga tiram pueda satisfacer en general los requisitos establecidos en el

artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) N.º 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (UE) N.º 546/2011.

Según la evaluación relacionada con la salud humana, se identificaron las siguientes preocupaciones:

- Se identificó un alto riesgo dietético para los mamíferos.

La información disponible era insuficiente para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) N.º 1107/2009, y más detalladamente:

- La evaluación del riesgo del consumidor a través de la ingesta dietética no pudo finalizarse para los productos de origen vegetal considerando los datos pendientes para finalizar las definiciones de residuos en cultivos primarios y de rotación y en productos procesados. Además, teniendo en cuenta los valores de referencia toxicológicos acordados para tiram y los datos completos de los residuos de tiram para manzanas, peras y fresas, se identificaron preocupaciones sobre la ingesta dietética aguda para los consumidores para estos usos representativos.
- No se pudo finalizar la evaluación del riesgo del consumidor por el consumo de agua potable, mientras que una evaluación completa de la información para abordar el efecto de los procesos de tratamiento de agua sobre la naturaleza de los residuos que pueden estar presentes en la superficie del agua, cuando el agua superficial extraída para agua potable no estaba disponible, señalando que el solicitante ha indicado que el compuesto peligroso NDMA tiene el potencial de formarse si tiram o DMCS están presentes en el agua tratada.
- Durante la revisión por pares de los plaguicidas, los expertos propusieron la clasificación del tiram como carcinógeno de categoría 2 pero no como tóxico para la reproducción, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) N.º 1272/2008 y, por tanto, no se cumplen las condiciones de las disposiciones provisionales del Anexo II, punto 3.6.5 del Reglamento (CE) N.º 1107/2009 relativas a la salud humana, para la consideración de las propiedades de alteración endocrina. Sin embargo, sobre la base de los datos disponibles y los conocimientos actuales (Comité Científico de la EFSA, 2013), no se pudo concluir el potencial disruptor endocrino del tiram.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción del riesgo para la salud humana por el uso de productos fitosanitarios que contienen tiram.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: En conclusión, de las evaluaciones realizadas en base a la información presentada, no cabe esperar que ningún producto fitosanitario que contenga tiram pueda satisfacer en general los requisitos establecidos en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) N.º 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (UE) N.º 546/2011.

Según la evaluación relacionada con el medio ambiente, se identificaron las siguientes preocupaciones:

- Se identificó un alto riesgo dietético para aves y mamíferos.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción del riesgo para el medio ambiente por el uso de productos fitosanitarios que contienen tiram.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 09/10/2018

La entrada en vigor de todas las disposiciones del Reglamento de Ejecución (UE) N.º 2018/1500 de la Comisión, de 9 de octubre de 2018, relativas a la no renovación de la aprobación de la sustancia activa tiram, de conformidad con el Reglamento (CE) 1107/2009 fue antes del 29 de octubre de 2018.

La entrada en vigor de las disposiciones del Reglamento de Ejecución (UE) N.º 2018/1500 de la Comisión, de 9 de octubre de 2018, relativo a la prohibición del uso y la venta de semillas tratadas con productos fitosanitarios que contengan tiram, de conformidad con el Reglamento (CE) N.º 1107/2009 fue antes del 31 de enero de 2020.

Sinopsis de las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas desde la última Circular CFP

PARTE B

NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME QUE SE HA VERIFICADO QUE NO CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL CONVENIO

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Anexo III
Dibromocloropropano (DBCP)	96-12-8	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
2,3-Diclorofenol	576-24-9	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
2,4,5-Triclorofenol	95-95-4	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
2,4,6-Triclorofenol	88-06-2	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
2,4-Diclorofenol	120-83-2	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
2,5-Diclorofenol	583-78-8	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
Endosulfán	115-29-7	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí
Fenilfosfonotioato de <i>O</i> -etilo y <i>O</i> - <i>p</i> -nitrofenilo (EPN)	2104-64-5	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
Bromofós-etilo	4824-78-6	Plaguicida	Indonesia	Asia	No

PARTE C

NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME TODAVÍA EN FASE DE VERIFICACIÓN

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Anexo III
1,3-Dicloropropeno	542-75-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
2-Aminotiazolina-4-ácido carboxílico	2150-55-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Azinfos-metilo	86-50-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	Sí
Compuestos de arsénico	7440-38-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Cis-Zeatin	327771-64-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Diclofluanid	1085-98-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Endosulfan	115-29-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	Sí
Esbiothrin	84030-86-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Fluzaifop	69335-91-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Halfenprox	111872-58-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Imazamethabenz-methyl	69969-22-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Phenthoate	2597-03-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Forato	296-0202	Plaguicida	Türkiye	Europa	Sí
Ácido fosfórico	7664-38-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Primisulfuron-methyl	86209-51-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	No

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Anexo III
Profenofos	41198-08-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Prometryn	7287-19-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Propoxur	114-26-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Prothiofos	34643-46-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Prothoate	2275-18-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Pyridaphenthion	119-12-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Pyrimidifen	105779-78-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Pyriithiobac-sodium	123343-16-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Quinalfos	13593-03-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Resmethrin	10453-86-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Cianuro de sodio	143-33-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Tiocianato de (benzotiazol-2-iltio)metilo (TCMTB)	21564-17-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Tebuthiuron	34014-18-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Terbutrin	886-50-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Tetardifon	116-29-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Thiazafluron	25366-23-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Thiometon	640-15-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Tolfenpyrad	129558-76-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Tralometthrin	66841-25-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Triadimefon	43121-43-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Triazamate	112143-82-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Trifloxysulfuron-sodium	199119-58-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Triforine	26644-46-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Trimedlure	12002-53-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	No

APÉNDICE II**PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CFP****PARTE A****RESUMEN DE CADA PROPUESTA PARA LA INCLUSIÓN DE UNA FORMULACIÓN PLAGUICIDA EXTREMADAMENTE PELIGROSA QUE SE HA VERIFICADO QUE CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO IV, PARTE 1, DEL CONVENIO****REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO**

Nombre de la formulación: Cipermetrina

Tipo de formulación (por ejemplo, EC, WP, DP, GR, TB): EC

Nombre comercial y nombre del fabricante, si se conocen: Super PHONEWDOL10

Nombre del ingrediente o ingredientes activos en la formulación: Cipermetrina

Cantidad relativa de cada ingrediente activo en la formulación: 10 %

Adjunte una copia de la etiqueta (o etiquetas), si es posible (o describa los aspectos fundamentales de la etiqueta: idioma, etc.):

Véase Anexo I.

Método común y reconocido de utilización de la formulación en el país:

- *¿Está registrada la formulación en el país? ¿está permitido su uso en el país?* No
- *¿Cuáles son los usos permitidos?* No
- *¿Existen restricciones a su manipulación o aplicación como condición expresa para registrarla?* No
- *Información sobre la difusión del uso de la formulación, como el número de solicitudes de registro o el volumen de producción o de ventas, si se conocen (indíquese la fuente de información):* N.A
- *Más información sobre el modo en que se utiliza normalmente la formulación en el país:* Véase Anexo II

Descripción clara del incidente o incidentes relacionados con la formulación en cuestión, incluyendo los efectos adversos y el modo en que se ha utilizado (por ejemplo, en la parte B [Formulario de notificación de incidente por intoxicación con plaguicidas] se determinan los elementos clave con un nivel apropiado de detalle). Pueden utilizarse otros formularios disponibles en el país para comunicar incidentes en la medida en que contengan información análoga.

El estudio de 2019 recopiló detalles de 3 incidentes relacionados con Super PHONEWDOL 10.

El incidente relacionado con Super PHONEWDOL 10 se puede resumir de la siguiente manera:

- Ocurrió después de rociar el plaguicida en un campo de sandías;
- La frecuencia de aplicación es de 2 a 5 veces por campaña de cultivo;
- Los síntomas ocurrieron 4–12 horas después de la exposición, como tos, salivación excesiva, insomnio;
- Se utilizó equipo de protección parcial: guantes, botas, camisola larga, pantalón largo y gorro simple.

Medidas reglamentarias, administrativas o de otra índole, adoptadas o previstas por la Parte que formula la propuesta en respuesta a esos incidentes:

La República Democrática Popular Lao no tiene un sistema de notificación de incidentes de envenenamiento por plaguicidas. No hay análisis científico que clarifique cuales son las causas de la cipermetrina.

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO

Nombre de la formulación: Cipermetrina

Tipo de formulación (por ejemplo, EC, WP, DP, GR, TB): EC

Nombre comercial y nombre del fabricante, si se conocen: FRONK 35

Nombre del ingrediente o ingredientes activos en la formulación: Cipermetrina

Cantidad relativa de cada ingrediente activo en la formulación: 35 %

Adjunte una copia de la etiqueta (o etiquetas), si es posible (o describa los aspectos fundamentales de la etiqueta: idioma, etc.):

Véase Anexo I

Método común y reconocido de utilización de la formulación en el país:

- *¿Está registrada la formulación en el país? ¿está permitido su uso en el país?* No
- *¿Cuáles son los usos permitidos?* No
- *¿Existen restricciones a su manipulación o aplicación como condición expresa para registrarla?* No
- *Información sobre la difusión del uso de la formulación, como el número de solicitudes de registro o el volumen de producción o de ventas, si se conocen (indíquese la fuente de información):* N.A.
- *Más información sobre el modo en que se utiliza normalmente la formulación en el país:* Véase Anexo II.

Descripción clara del incidente o incidentes relacionados con la formulación en cuestión, incluyendo los efectos adversos y el modo en que se ha utilizado (por ejemplo, en la parte B [Formulario de notificación de incidente por intoxicación con plaguicidas] se determinan los elementos clave con un nivel apropiado de detalle). Pueden utilizarse otros formularios disponibles en el país para comunicar incidentes en la medida en que contengan información análoga:

El estudio de 2019 recopiló detalles de 3 incidentes relacionados con FRONK 35.

El incidente relacionado con FRONK 35 se puede resumir de la siguiente manera:

- Ocurrió después de rociar el plaguicida en un campo de sandías;
- La frecuencia de aplicación es de 2 a 5 veces por campaña de cultivo;
- Los síntomas ocurrieron 4-12 horas después de la exposición, como picazón en la piel y erupciones cutáneas;
- Se utilizó equipo de protección parcial: guantes, botas, camisola larga, pantalón largo y gorro simple.

Medidas reglamentarias, administrativas o de otra índole, adoptadas o previstas por la Parte que formula la propuesta en respuesta a esos incidentes:

La República Democrática Popular Lao no tiene un sistema de notificación de incidentes de envenenamiento por plaguicidas. No hay análisis científico que clarifique cuales son las causas de la cipermetrina.

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO

Nombre de la formulación: Benzoato de emamectina 5 % SG

Tipo de formulación (por ejemplo, EC, WP, DP, GR, TB): SG

Nombre comercial y nombre del fabricante, si se conocen: SAN EMA 5

Nombre del ingrediente o ingredientes activos en la formulación: Benzoato de emamectina

Cantidad relativa de cada ingrediente activo en la formulación: 5,7 %

Adjunte una copia de la etiqueta (o etiquetas), si es posible (o describa los aspectos fundamentales de la etiqueta: idioma, etc.):

Véase Anexo I

Método común y reconocido de utilización de la formulación en el país:

- **¿Está registrada la formulación en el país? ¿está permitido su uso en el país?** No registrado en el país.
- **¿Cuáles son los usos permitidos?** N.A.
- **¿Existen restricciones a su manipulación o aplicación como condición expresa para registrarla?** N.A.
- **Información sobre la difusión del uso de la formulación, como el número de solicitudes de registro o el volumen de producción o de ventas, si se conocen (indíquese la fuente de información):** N.A.
- **Más información sobre el modo en que se utiliza normalmente la formulación en el país:** Véase Anexo II

Descripción clara del incidente o incidentes relacionados con la formulación en cuestión, incluyendo los efectos adversos y el modo en que se ha utilizado (por ejemplo, en la parte B [Formulario de notificación de incidente por intoxicación con plaguicidas] se determinan los elementos clave con un nivel apropiado de detalle). Pueden utilizarse otros formularios disponibles en el país para comunicar incidentes en la medida en que contengan información análoga.

El estudio de 2019 recopiló detalles de 3 incidentes relacionados con SAN EMA 5.

El incidente relacionado con SAN EMA 5 se puede resumir de la siguiente manera:

- Ocurrió después de rociar el plaguicida en el campo.
- La frecuencia de aplicación es de 4 veces por campaña de cultivo.
- Los síntomas ocurrieron 4-12 horas después de la exposición, como picazón en la piel y erupciones cutáneas.
- Se utilizó equipo de protección parcial: guantes, botas, camisola larga, pantalón largo y gorro simple.

Medidas reglamentarias, administrativas o de otra índole, adoptadas o previstas por la Parte que formula la propuesta en respuesta a esos incidentes:

En la República Democrática Popular Lao, el registro de plaguicidas se basa en el producto. Dado que SAN EMA 5 no está registrado en Laos, su uso en el país es ilegal. Sin embargo, existen productos registrados que contienen benzoato de emamectina 5 % SG con etiqueta disponible en el idioma oficial. Las agencias responsables tomarán las medidas apropiadas para prevenir la importación y venta de productos plaguicidas no registrados en colaboración con el Departamento de Aduanas y la inspección en el puesto de control fronterizo y los distribuidores de plaguicidas.

Las agencias responsables también concienciarán y educarán a los agricultores sobre el peligro de usar plaguicidas no registrados/prohibidos, y difundirán información a los agricultores sobre la disponibilidad de productos registrados localmente que contengan benzoato de emamectina al 5 % SG.

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO

Nombre de la formulación: Metomilo 40 % SP

Tipo de formulación (por ejemplo, EC, WP, DP, GR, TB): SP

Nombre comercial y nombre del fabricante, si se conocen: LANDERN

Nombre del ingrediente o ingredientes activos en la formulación: Metomilo

Cantidad relativa de cada ingrediente activo en la formulación: 40 %

Adjunte una copia de la etiqueta (o etiquetas), si es posible (o describa los aspectos fundamentales de la etiqueta: idioma, etc.):

Véase Anexo I

Método común y reconocido de utilización de la formulación en el país:

- *¿Está registrada la formulación en el país? ¿está permitido su uso en el país?* No registrado en el país.
- *¿Cuáles son los usos permitidos?* N.A.
- *¿Existen restricciones a su manipulación o aplicación como condición expresa para registrarla?* N.A.
- *Información sobre la difusión del uso de la formulación, como el número de solicitudes de registro o el volumen de producción o de ventas, si se conocen (indíquese la fuente de información):* N.A.
- *Más información sobre el modo en que se utiliza normalmente la formulación en el país:* Véase Anexo II

Descripción clara del incidente o incidentes relacionados con la formulación en cuestión, incluyendo los efectos adversos y el modo en que se ha utilizado (por ejemplo, en la parte B [Formulario de notificación de incidente por intoxicación con plaguicidas] se determinan los elementos clave con un nivel apropiado de detalle). Pueden utilizarse otros formularios disponibles en el país para comunicar incidentes en la medida en que contengan información análoga:

El estudio de 2019 recopiló detalles de 1 incidente relacionado con LANDERN.

El incidente relacionado con LANDERN se puede resumir de la siguiente manera:

- Ocurrió después de rociar el plaguicida en un campo de frijol largo;
- La frecuencia de aplicación es de 5 veces por campaña de cultivo;
- Los síntomas ocurrieron 4-12 horas después de la exposición y no fueron reportados;
- Se utilizó equipo de protección parcial: guantes, botas, camisola larga, pantalón largo y gorro simple.

Medidas reglamentarias, administrativas o de otra índole, adoptadas o previstas por la Parte que formula la propuesta en respuesta a esos incidentes:

Dado que los productos que contienen metomilo no están registrados en Laos, su uso en el país es ilegal.

Las agencias responsables tomarán las medidas apropiadas para prevenir la importación y venta de productos plaguicidas no registrados en colaboración con el Departamento de Aduanas y la inspección en el puesto de control fronterizo y los distribuidores de plaguicidas.

Las agencias también concienciarán y educarán a los agricultores sobre el peligro de utilizar plaguicidas no registrados/prohibidos, y difundirán información a los agricultores sobre la disponibilidad de productos registrados localmente alternativos al metomilo.

PARTE B

PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS TODAVÍA EN FASE DE VERIFICACIÓN

Producto químico (Formulación)	Parte	Región	Anexo III
Carbosulfan 20 % WG (gránulos dispersables en agua)	República Democrática Popular Lao	Asia	No

APÉNDICE III

PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CFP

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
2,4,5-T y sus sales y ésteres	93-76-5 ¹	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Alaclor	15972-60-8	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Aldicarb	116-06-3	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Aldrina	309-00-2	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Azinfos-metilo	86-50-0	Plaguicida	10 de agosto de 2013
Binapacril	485-31-4	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Captafol	2425-06-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	15 de septiembre de 2017
Clordano	57-74-9	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clordimeformo	6164-98-3	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clorobencilato	510-15-6	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
DDT	50-29-3	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Dieldrina	60-57-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales (como las sales de amonio, potasio y sodio)	534-52-1 2980-64-5 5787-96-2 2312-76-7	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Dinoseb y sus sales y ésteres	88-85-7 ¹	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
1,2-Dibromoetano (EDB)	106-93-4	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Endosulfán	115-29-7	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Dicloruro de etileno	107-06-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Óxido de etileno	75-21-8	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Fluoroacetamida	640-19-7	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
HCH (mezcla de isómeros)	608-73-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Heptacloro	76-44-8	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Lindano	58-89-9	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxialquílicos y arílicos de mercurio		Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
Metamidofos	10265-92-6	Plaguicida	15 de septiembre de 2015 ²
Monocrotofós	6923-22-4	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Paratión	56-38-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Pentaclorofenol y sus sales y ésteres	87-86-5 ¹	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Forato	298-02-2	Plaguicida	16 de septiembre de 2019
Toxafeno	8001-35-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Todos los compuestos de tributilo de estaño, a saber: - Óxido de tributilo de estaño - Fluoruro de tributilo de estaño - Metacrilato tributilo de estaño - Benzoato de tributilo de estaño - Cloruro de tributilo de estaño - Linoleato de tributilo de estaño - Naftenato de tributilo de estaño	56-35-9 1983-10-4 2155-70-6 4342-36-3 1461-22-9 24124-25-2 85409-17-2	Plaguicida	1 de febrero de 2009 ³
Triclorfón	52-68-6	Plaguicida	15 de septiembre de 2017
Formulaciones de polvo seco que contengan una combinación de: - Benomil al 7% o superior, - Carbofurano al 10% o superior, y - Tiram al 15% o superior	17804-35-2 1563-66-2 137-26-8	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	1 de febrero de 2005
Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/L de ingrediente activo)	13171-21-6 (mezcla, isómeros (E) y (Z)) 23783-98-4 (isómero (Z)) 297-99-4 (isómero (E))	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) al 19,5% o superior de ingrediente activo y polvos al 1,5% o superior de ingrediente activo)	298-00-0	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Amianto: - Actinolita - Antofilita - Amosita - Crocidolita - Tremolita	77536-66-4 77536-67-5 12172-73-5 12001-28-4 77536-68-6	Industrial	1 de febrero de 2005 1 de febrero de 2005 1 de febrero de 2005 Antes de la adopción del Convenio 1 de febrero de 2005
Éter de octabromodifenilo de calidad comercial, entre otros: - Éter de hexabromodifenilo - Éter de heptabromodifenilo	36483-60-0 68928-80-3	Industrial	10 de agosto de 2013
Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial, entre otros: - Éter de tetrabromodifenilo - Éter de pentabromodifenilo	40088-47-9 32534-81-9	Industrial	10 de agosto de 2013
Éter de decabromodifenilo	1163-19-5	Industrial	21 de octubre de 2022

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
Hexabromociclododecano	25637-99-4 3194-55-6 134237-50-6 134237-51-7 134237-52-8	Industrial	16 de septiembre de 2019
Ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos, entre otros: - Ácido perfluorooctano sulfónico - Perfluorooctano sulfonato de potasio - Perfluorooctano sulfonato de litio - Perfluorooctano sulfonato de amonio - Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio - Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio - Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio - <i>N</i> -etilperfluorooctano sulfonamida - <i>N</i> -metilperfluorooctano sulfonamida - <i>N</i> -etil- <i>N</i> -(2-hidroxiethyl)perfluorooctano sulfonamida - <i>N</i> -(2-hidroxiethyl)- <i>N</i> -metilperfluoro octano sulfonamida - Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	1763-23-1 2795-39-3 29457-72-5 29081-56-9 70225-14-8 56773-42-3 251099-16-8 4151-50-2 31506-32-8 1691-99-2 24448-09-7 307-35-7	Industrial	10 de agosto de 2013
Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos conexos del PFOA ⁴	335-67-1	Industrial	21 de octubre de 2022
Bifenilos polibromados (PBB)	13654-09-6 (hexa-) 36355-01-8 (octa-) 27858-07-7 (deca-)	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Bifenilos policlorados (PCB)	1336-36-3	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Terfenilos policlorados (PCT)	61788-33-8	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Parafinas cloradas de cadena corta	85535-84-8	Industrial	15 de septiembre de 2017
Tetraetilo de plomo	78-00-2	Industrial	1 de febrero de 2005
Tetrametilo de plomo	75-74-1	Industrial	1 de febrero de 2005

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
Todos los compuestos del tributilo de estaño, a saber: - Óxido de tributilo de estaño - Fluoruro de tributilo de estaño - Metacrilato tributilo de estaño - Benzoato de tributilo de estaño - Cloruro de tributilo de estaño - Linoleato de tributilo de estaño - Naftenato de tributilo de estaño	56-35-9 1983-10-4 2155-70-6 4342-36-3 1461-22-9 24124-25-2 85409-17-2	Industrial	15 de septiembre de 2017 ⁵
Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	126-72-7	Industrial	Antes de la adopción del Convenio

Notas:

- Sólo se indican los números CAS de los compuestos precursores. La lista de los demás números CAS pertinentes se puede consultar en el documento de orientación para la adopción de decisiones pertinente.
- Esto se refiere a la fecha de comunicación del documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el producto químico actualmente incluido en el anexo III y adoptado mediante la decisión RC-7/4, que modificó el anexo III para incluir el metamidofos y eliminó la entrada anterior existente en el anexo III para “metamidofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que superan los 600 g de ingrediente activo/L)”.
- Consulte la entrada correspondiente a todos los compuestos del tributilo de estaño en la categoría “industrial”. Los compuestos del tributilo de estaño se incluyeron inicialmente en el anexo III en la categoría “plaguicida” de conformidad con la decisión RC-4/5 y el documento de orientación para la adopción de decisiones inicial que se comunicó a las Partes se refería únicamente a la categoría “plaguicida”. Posteriormente, el anexo III fue modificado mediante la decisión RC-8/5 para incluir todos los compuestos de tributilo de estaño también en la categoría “industrial,” con la entrada en vigor de la dicha enmienda el 15 de septiembre de 2017. También se aprobó un documento de orientación para la adopción de decisiones revisado (véase la nota 5).
- Las siguientes sustancias se incluyen en esta designación:
 - Ácido perfluorooctanoico (PFOA) y sus sales
 - Toda sustancia conexas (incluidos sus sales y polímeros) que consista en un grupo perfluoroalquilo lineal o derivado, que tenga la fórmula molecular C_7F_{15} , directamente unido a cualquier otro átomo de carbono, como uno de los elementos estructurales
 - Toda sustancia conexas (incluidos sus sales y polímeros) que consista en un grupo perfluoroalquilo lineal o derivado, que tenga la fórmula molecular C_8F_{17} como uno de los elementos estructurales
 Las siguientes sustancias se excluyen de esta designación:
 - $C_8F_{17}-X$, donde $X = F, Cl, Br$
 - $C_8F_{17}-C(=O)OH$, $C_8F_{17}-C(=O)O-X'$ o $C_8F_{17}-CF_2-X'$ (donde $X' =$ cualquier grupo, incluidas las sales)
 - Ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS) y sus derivados ($C_8F_{17}SO_2X$ ($X = OH$, sal metálica ($O-M+$), haluro, amida y otros derivados incluidos polímeros))
- Esta entrada se refiere a la fecha de comunicación del documento de orientación para la adopción de decisiones revisado relativo a los compuestos del tributilo de estaño, el cual se refiere tanto a la categoría de “plaguicida” así como a la “industrial”, aprobado de conformidad con la decisión RC-8/5.

APÉNDICE IV**LISTA DE TODAS LAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN RECIBIDAS DE LAS PARTES Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE RESPUESTAS**

Todas las respuestas sobre la importación recibidas de las Partes y los casos de incumplimiento de presentación de las respuestas están disponibles en el sitio web del Convenio:

www.pic.int/tabid/2011/language/es-CO/Default.aspx.

La base de datos en línea se presenta bajo cuatro pestañas:

1. Respuestas de importación recientemente recibidas;
2. Respuestas de importación por cada Parte;
3. Respuestas de importación por producto químico;
4. Casos de incumplimiento de respuesta.

Las respuestas de importación recibidas desde la última circular CFP (entre el 1 de mayo de 2022 y el 31 de octubre de 2022) se pueden consultar en la primera pestaña “Respuestas emitidas recientemente”. El panorama general de esas respuestas de importación está disponible en este apéndice.

Todas las respuestas de importación pueden ser consultadas en la segunda pestaña “Respuestas por Parte” o en la tercera pestaña “Respuestas por producto químico”.

Los casos en que no se haya transmitido una respuesta están disponibles en la cuarta pestaña “Casos de incumplimiento de las respuestas”. También se incluye la fecha en que la Secretaría informó, por vez primera, a todas las Partes, por medio de la publicación en la Circular CFP, de los casos de incumplimiento de presentación de una respuesta.

**PANORAMA GENERAL DE NUEVAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN
RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA CIRCULAR CFP**

Plaguicidas**Alaclor**

Líbano

Omán

Aldicarb

Omán

Azinfós-metilo

Líbano

Omán

Carbofurano

Benin

Guinea

Líbano

Nueva Zelandia

Omán

DDT

Eritrea

Endosulfán

Omán

Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxialquílicos y arílicos de mercurio

Benin

Metamidofos

Omán

Forato

Benin

Guinea

Líbano

Nueva Zelandia

Omán

Todos los compuestos de tributilo de estaño

Benin

Guinea

Omán

Triclorfón

Benin

Guinea

Líbano

Omán

Formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) al 19,5% o superior de ingrediente activo y polvos al 1,5% o superior de ingrediente activo)

Benin

Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)

Benin

Productos químicos de uso industrial**Amianto actinolita**

Camboya

Amianto amosita

Camboya

Amianto antofilita

Camboya

Amianto crocidolita

Camboya

Amianto tremolita

Camboya

**Éter de octabromodifenilo de calidad comercial, entre otras:
Éter de hexabromodifenilo y
Éter de heptabromodifenilo**

Benin

Camboya

Nueva Zelandia

**Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial (entre otras:
Éter de tetrabromodifenilo y
Éter de pentabromodifenilo)**

Benin

Camboya

Nueva Zelandia

Hexabromociclododecano

Benin
Camboya
Cuba
Macedonia del Norte
Malasia
Nueva Zelandia

Ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos

Benin
Camboya
Nueva Zelandia

Bifenilos polibromados (PBB)

Camboya

Bifenilos policlorados (PCB)

Camboya

Terfenilos policlorados (PCT)

Camboya

Parafinas cloradas de cadena corta

Benin
Camboya
Nueva Zelandia

Tetraetilo de plomo

Camboya

Tetrametilo de plomo

Camboya

Todos los compuestos de tributilo de estaño

Camboya

Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)

Camboya

APÉNDICE V**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME
PARA PRODUCTOS QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III**

Este apéndice está compuesto de dos partes:

Parte A: Notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos que no están incluidos en el anexo III que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio

El cuadro resumen enumera todas las notificaciones recibidas durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 31 de octubre de 2022) y que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio.

Parte B: Notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos que no están incluidos en el anexo III que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio

El cuadro resumen enumera todas las notificaciones recibidas durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 31 de octubre de 2022) y que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio.

La información también está disponible en el sitio web del Convenio.¹⁸

¹⁸ www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx

**Notificaciones de medida reglamentaria firme
para productos químicos que no están incluidos en el anexo III**

PARTE A

**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS
QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III QUE SE HA
VERIFICADO QUE CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL
ANEXO I DEL CONVENIO**

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
1,1,1,2-Tetracloroetano	630-20-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,1,2-Tetracloroetano	630-20-6	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
1,1,1-Tricloroetano	71-55-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2,2-Tetracloroetano	79-34-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2,2-Tetracloroetano	79-34-5	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
1,1,2-Tricloroetano	79-00-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2-Tricloroetano	79-00-5	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
1,1-Dicloroetileno	75-35-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1-Dicloroetileno	75-35-4	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
1,3-Dicloropropeno	542-75-6	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
1,3-Dicloropropeno	542-75-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
1,6-Diisocianatohexano, homopolímero, productos de reacción con alfa-fluoro-omega-2-hidroxietyl-poli (difluorometileno), alcoholes C ₁₆₋₂₀ -ramificados y 1-octadecanol	No disponible	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
2,3,4,5-Bis(2-butileno)tetrahidro-2-furaldehído (MGK Repellent, MGK-11)	126-15-8	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
2,4,5-TP (Silvex; Fenoprop)	93-72-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
2,4,6-Tri-tert-butilfenol	732-26-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
2,4-D sal dimetilamina	2008-39-1	Plaguicida	Mozambique	África	LII
2-Metil-2-propeonato de hexadecilo, polímeros con metacrilato de 2-hidroxietyl, acrilato de gamma-omega-perfluoroalquilo en C ₁₀₋₁₆ y metacrilato de estearilo	203743-03-7	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
2-Methoxyethanol	109-86-4	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Japón	Asia	XXI
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Letonia	Europa	XX
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	República de Corea	Asia	XX
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
2-Nitrobenzaldehído	552-89-6	Industrial	Letonia	Europa	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
2-Propen-1-ol, productos de reacción con pentafluoroyodoetano y tetrafluoroetileno telomerizados, deshidroyodados, productos de reacción con epiclorhidrina y trietilenotetramina.	464178-90-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Letonia	Europa	XX
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
5- <i>tert</i> -butil-2,4,6-trinitro- <i>m</i> -xileno (Almizcle de xileno)	81-15-2	Industrial	Unión Europea	Europa	LV
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	XLIX
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Burkina Faso	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Cabo Verde	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Chad	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Gambia	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Guinea-Bissau	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Mali	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Mauritania	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Niger	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Senegal	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Togo	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XLV
Aceite de antraceno	90640-80-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Aceite de creosota	61789-28-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Aceite de creosota, fracción de acenafteno	90640-84-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Acetato de talio	563-68-8	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Ácido 2-naftiloxiacético	120-23-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Ácido 2-propenoico, 2-metil, 2-metilpropilo éster, polímero con 2-propenoato de butilo y furano-2,5-diona, ésteres de gamma omega-perfluoroalquilo en C ₈₋₁₄ , iniciado con bencenocarboxoato de <i>tert</i> -butilo.	459415-06-6	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Ácido 4-clorofenoxiacético	122-88-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Ácido fluoroacético y sus sales	144-49-0 62-74-8	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX
Ácido indolilacético	87-51-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Ácidos de alquitrán, hulla, crudos	65996-85-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Ácidos perfluorocarboxílicos cuya fórmula molecular es $C_nF_{2n+1}CO_2H$, donde $8 \leq n \leq 20$, sus sales y sus precursores (PFCA de CL)	375-95-1, 335-76-2, 2058-94-8, 307-55-1, 72629-94-8, 376-06-7, 141074-63-7, 67905-19-5, 57475-95-3, 16517-11-6, 133921-38-7, 68310-12-3 (lista no exhaustiva)	Industrial	Canadá	América del Norte	XLVII
Alcohol alílico	107-18-6	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Alfa-hexaclorociclohexano	319-84-6	Plaguicida	China	Asia	XLV
Alfa-hexaclorociclohexano	319-84-6	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Alfa-hexaclorociclohexano	319-84-6	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Australia	Pacífico Sudoccidental	XIX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Bulgaria	Europa	XXII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XLIX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Chile	América Latina y el Caribe	XV
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Irán (República Islámica del)	Asia	LII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Japón	Asia	XXX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Japón	Asia	XXV
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Sudáfrica	África	XXX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Suiza	Europa	XXI
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Unión Europea	Europa	XIII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Irán (República Islámica del)	Asia	XXX
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XLIX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Anilofos	64249-01-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Aramita	140-57-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Arsenato de calcio	7778-44-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XXXV
Arsenito de sodio	7784-46-5	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Cabo Verde	África	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Chad	África	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Gambia	África	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Mauritania	África	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Níger	África	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Senegal	África	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Togo	África	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Irán (República Islámica del)	Asia	XLVI
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Azoclotin	41083-11-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Benceno	71-43-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Benceno	71-43-2	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Bencidina	92-87-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXI
Bencidina	92-87-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Bencidina	92-87-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XLII
Bencidina	92-87-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bencidina	92-87-5	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	India	Asia	XX
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bencidina, sus sales y derivados de la bencidina	92-87-5 21136-70-9 36341-27-2 531-85-1 531-86-2 (lista no exhaustiva)	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXV

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Bentazona	25057-89-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Beta-cipermetrina	65731-84-2	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Beta-cipermetrina	65731-84-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	L
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	China	Asia	XLV
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bifentrina	82657-04-3	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Bis(2-cloroetil)éter	111-44-4	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bis(clorometil)éter	542-88-1	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Bis(clorometil)éter	542-88-1	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bis(clorometil)éter	542-88-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bitertanol	55179-31-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXV
Bitertanol	55179-31-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Brodifacum	56073-10-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Brodifacum	56073-10-0	Plaguicida	Mozambique	África	LV
Bromacilo	314-40-9	Plaguicida	Costa Rica	América Latina y el Caribe	LII
Bromacilo	314-40-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Bromoacetato de etilo	105-36-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromoacetato de metilo	96-32-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromobencilbromotolueno (DBBT)	99688-47-8	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromobencilbromotolueno (DBBT)	99688-47-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bromoclorodifluorometano (Halon 1211)	353-59-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Bromoclorometano	74-97-5	Industrial	Tailandia	Asia	XXIV
Bromofos	2104-96-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Bromofos-etil	4824-78-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Bromopropilato	18181-80-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Bromuconazole	116255-48-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Bronopol	52-51-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Cadmio	7440-43-9	Industrial	Letonia	Europa	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Cadusafós	95465-99-9	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Cadusafós	95465-99-9	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Cadusafós	95465-99-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Cadusafós	95465-99-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Mozambique	África	LI
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Carbendazim	10605-21-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Carbonato de plomo	598-63-0	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XXXVI
Carbonato de plomo	598-63-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Burkina Faso	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Cabo Verde	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Chad	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Gambia	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Mauritania	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Níger	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Senegal	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Togo	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXV
Celevano	4234-79-1	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Cianamida de hidrógeno	420-04-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cianazina	21725-46-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Cianuro de calcio	592-01-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cianuro de hidrógeno	74-90-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cibutrina	28159-98-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Cicloato	1134-23-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cicloheximida	66-81-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Ciclosulfamuron	136849-15-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XXXVI
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Cipermetrina	67375-30-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Clorates (clorato de sodio, clorato de magnesio y clorato de potasio)	7775-09-9, 10326-21-3, 3811-04-9	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Cloratos (incluidos pero sin limitarse a cloratos de Na, Mg, K)	7775-09-9, 10326-21-3, 3811-04-9 y otros	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	China	Asia	XLV
Clordecona	143-50-0	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Peru	América Latina y el Caribe	XLV
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Clorfenapir	122453-73-0	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Clorfenapir	122453-73-0	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Clorfenapir	122453-73-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Clorfeninfos	470-90-6	Plaguicida	Mozambique	África	LI
Clorfeninfos	470-90-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Clorfeninfos	470-90-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Clorfluazuron	71422-67-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cloroetileno	75-01-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cloroetileno	75-01-4	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Clorofluorocarbono (totalmente halogenado)	75-69-4, 75-71-8, 76-13-1, 76-14-2, 76-15-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Cloroformo	67-66-3	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cloroneb	2675-77-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cloropicrina	76-06-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Clortalonil	1897-45-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LIII
Clorpirifos	2921-88-2	Plaguicida	Sri Lanka	Asia	XLIX
Clorpirifos	2921-88-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVI
Clorpirifos	2921-88-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Clorprofam	101-21-3	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LIV
Clorsulfuron	64902-72-3	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Clortal dimetil	1861-32-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Clortal dimetil	1861-32-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Clortiofos	60238-56-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Cloruro de tributiltetradecil fosfonio	81741-28-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Clozolinato	84332-86-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Compuestos de arsénico	7440-38-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Creosota	8001-58-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Creosota, madera	8021-39-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cumaclor	81-82-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Colombia	América Latina y el Caribe	XLV
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
DDD	72-54-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Demefion- <i>O</i>	682-80-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Demetón- metilo (mezcla de isómeros demetón- <i>O</i> -metilo y demetón- <i>S</i> -metilo)	8022-00-2, 867-27-6, 919-86-8	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX
Destilados (alquitrán de hulla), aceites de naftaleno	84650-04-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Destilados superiores de alquitrán de hulla	65996-91-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	L
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Mozambique	África	LV
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXII
Dibromotetrafluoroetano	124-73-2	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Dichlorobenzyltoluene	81161-70-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LII
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XII
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Dicloran	99-30-9	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Dicloran	99-30-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Dicloro[(diclorofenil)metil]metilbenceno	76253-60-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
Dicloro[(diclorofenil)metil]metilbenceno	76253-60-6	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Diclorofeno	97-23-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dicloruro de mercurio	10112-91-1	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Malawi	África	LVI
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIV
Dicofol	115-32-2	Industrial	Japón	Asia	XXII
Dicofol	115-32-2	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XXII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	LIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Suiza	Europa	XXIV
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Dicrotofos	141-66-2	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Difenamida	957-51-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Difenilamina	122-39-4	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dimetenamida	87674-68-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Dimetenamida	87674-68-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVII
Dimetipin	55290-64-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Dimetoato	60-51-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LIII
Diniconazole-M	83657-18-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Diniconazole-M	83657-18-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIV
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XIV
Dioxacarb	6988-21-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Dioxation	78-34-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Diquat	85-00-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LIV
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo)	150315-10-9, 144740-54-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Diurón	330-54-1	Plaguicida	Mozambique	África	LII
Endosulfán	115-29-7**, 959-98-8, 33213-65-9	Plaguicida* e Industrial	Japón	Asia	XLIV
Endotal	145-73-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida e Industrial	República de Corea	Asia	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
EPN	2104-64-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Epoxiconazole	106325-08-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
EPTC	759-94-4	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
EPTC	759-94-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Escradano	152-16-9	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX
Escradano	152-16-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Etalfluralina	55283-68-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Éteres de difenilos polibromados (PBDE)	40088-47-9**, 32534-81-9**, 36483-60-0**, 68928-80-3**, 32536-52-0, 63936-56-1, 1163-19-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XLVIII
Éter NCC	94097-88-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Etermetílico de clorometilo	107-30-2	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Etilhexilenglicol	94-96-2	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Etiofencarb	29973-13-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Etión	563-12-2	Plaguicida	Mozambique	África	LV
Etión	563-12-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Etirimol	23947-60-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Etoato-metil	116-01-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Etoprofos	13194-48-4	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LIV
Etoxilatos de nonilfenol	127087-87-0, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 9016-45-9	Plaguicida e Industrial	Unión Europea	Europa	XXIII
Fenamidona	161326-34-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LV
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Mozambique	África	LV
Fenarimol	60168-88-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Fenarimol	60168-88-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Fenpiclonil	74738-17-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Fenitrotión	122-14-5	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LII
Fenitrotión	122-14-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXII
Fenol, 2-(2H-benzotriazol-2-il)-4,6-bis (1,1 dimetilo y etilo)-	3846-71-7	Industrial	Japón	Asia	XXXVII
Fenpropatrina	39515-41-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Fensulfotión	115-90-2	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Fentiión	55-38-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Fentiión	55-38-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXII
Fentin acetato	900-95-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Fentin acetato	900-95-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Fentin hidroxido	76-87-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Fentin hidroxido	76-87-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Fentoato	2597-03-7	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Fenvalerato	51630-58-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Ferbam	14484-64-1	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XLIX
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Cabo Verde	África	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Chad	África	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Gambia	África	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Mauritania	África	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Níger	África	XLI

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Senegal	África	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Togo	África	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Flocumafén	90035-08-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Fluazifop- <i>P</i> -butil	79241-46-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Fluazinam	79622-59-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXII
Flubenzimina	37893-02-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Flucitrinato	70124-77-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Flufenoxuron	101463-69-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Flumetsulam	98967-40-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Fluopicolido	239110-15-7	Plaguicida	Noruega	Europa	XLIII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	Cuba	América Latina y el Caribe	XXVIII
Fluridona	59756-60-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Flurprimidol	56425-91-3	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Flurtamona	96525-23-4	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LV
Flutiacet-metilo	117337-19-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Folpet	133-07-3	Plaguicida	Malasia	Asia	XII
Fomesafen	72178-02-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Formotion	2540-82-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Fosalón	2310-17-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Fosalón	2310-17-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVII
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XX
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	China	Asia	L
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Côte d'Ivoire	África	XX
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Fosfato de tris(2-cloroetilo)	115-96-8	Industrial	Unión Europea	Europa	LII
Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	126-72-7	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Fosfuro de aluminio	20859-73-8	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX
Fosfuro de zinc	1314-84-7	Plaguicida	Mozambique	África	LV
Ftalato de bencilo y butilo	85-68-7	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Ftalato de bencilo y butilo	85-68-7	Industrial	Unión Europea	Europa	LV
Ftalato de diisobutilo	84-69-5	Industrial	Unión Europea	Europa	LII
Furatiocarb	65907-30-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Furfural	98-01-1	Plaguicida	Mozambique	África	LI
Haloxifop	69806-34-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Haloxifop etoxietil éster	87237-48-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Industrial	China	Asia	XLII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Plaguicida* e Industrial	Japón	Asia	XX
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Plaguicida* e Industrial	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Hexaclorobutadieno	87-68-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Hexaclorobutadieno	87-68-3	Industrial	Japón	Asia	XXII
Hexacloroetano	67-72-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hexaconazol	79983-71-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Hexaflumurón	86479-06-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Burkina Faso	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Cabo Verde	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Chad	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Gambia	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Guinea-Bissau	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Mali	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Mauritania	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Niger	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Senegal	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Togo	África	XLV
Hidrato de cloral	302-17-0	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Hidrazide maleico	123-33-1	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Hidrogenoborato de dibutilestaño	75113-37-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hidrogenosulfuro de amonio	12124-99-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hidrogenosulfuro de amonio	12124-99-1	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Hidroxicarbonato de plomo	1319-46-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
Imazalil	35554-44-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Imazapic	104098-48-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Imazapir	81334-34-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XIV
Imazapir	81334-34-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Imazetapir	81335-77-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Iminoctadina	13516-27-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Iprodiona	36734-19-7	Plaguicida	Mozambique	África	LI
Iprodiona	36734-19-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Iprodiona	36734-19-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	L
Isodrin	465-73-6	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Isofenfos	25311-71-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Isoproturón	34123-59-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Isopyrazam	881685-58-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXVII
Kinetin	525-79-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Leptofos	21609-90-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Lindano	58-89-9**	Industrial	China	Asia	L
Linurón	330-55-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XXVI
Linurón	330-55-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Malatión	121-75-5	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Mancozeb	8018-01-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVI
MCPA-tioetil(fenotiol)	25319-90-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
MCPB	94-81-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mecoprop	7085-19-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Mepiquat cloruro	24307-26-4	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Mercurio	7439-97-6	Industrial	Colombia	América Latina y el Caribe	LII
Mercurio	7439-97-6	Plaguicida e Industrial	Indonesia	Asia	LIII
Mercurio	7439-97-6	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Mercurio	7439-97-6	Industrial	Unión Europea	Europa	LVI
Metabenzotiazuron	18691-97-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Metaldehído	108-62-3, 9002-91-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XLVII
Metazol	20354-26-1	Plaguicida	Australia	Pacífico Sudoccidental	XII
Metidatión	950-37-8	Plaguicida	Mozambique	África	LI
Metidatión	950-37-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Metidatión	950-37-8	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Colombia	América Latina y el Caribe	LII
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Malawi	África	XXX
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XV
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida e Industrial	República de Corea	Asia	XX
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida e Industrial	Suiza	Europa	XXI
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	China	Asia	L
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Côte d'Ivoire	África	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Gambia	África	XIX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Nigeria	África	XXI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XLVII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	República Dominicana	América Latina y el Caribe	XXV
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XXI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Metolaclor	51218-45-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Metiocarb	2032-65-7	Plaguicida	Mozambique	África	LV
Metiocarb	2032-65-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVI
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Mozambique	África	LV
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Metominostrobin	133408-50-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Metopreno	40596-69-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Metosulam	139528-85-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Mevinfós	26718-65-0	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Mevinfós	26718-65-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mevinfós	7786-34-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Mirex	2385-85-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Mirex	2385-85-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Colombia	América Latina y el Caribe	XLV
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Cuba	América Latina y el Caribe	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Mirex	2385-85-5	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XXI
Mirex	2385-85-5	Plaguicida e Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Mirex	2385-85-5	Plaguicida e Industrial	Indonesia	Asia	LIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Monolinurón	1746-81-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Monometil diclorofenil metano	122808-61-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
<i>N,N'</i> -Ditolil- <i>p</i> -fenilenodiamina; <i>N,N'</i> -Dixilil- <i>p</i> -fenilenodiamina; <i>N</i> -Tolil- <i>N'</i> -xilil- <i>p</i> -fenilenodiamina	27417-40-9, 28726-30-9, 70290-05-0	Industrial	Japón	Asia	XXI
Naftalenos policlorados (PCN)	70776-03-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXXVIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Naftalenos policlorados (PCN)	70776-03-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
Naftalenos policlorados (PCN)	28699-88-9, 1321-65-9, 1335-88-2, 1321-64-8, 1335-87-1, 32241-08-0, 2234-13-1	Industrial	Japón	Asia	XLIV
Naled	300-76-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Níquel	7440-02-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Nitrato de talio	10102-45-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
N-Nitrosodimetilamina	62-75-9	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Nonilfenol	11066-49-2, 25154-52-3, 84852-15-3, 90481-04-2	Plaguicida e Industrial	Unión Europea	Europa	XXIII
Nonilfenoles y etoxilatos de nonilfenol	104-40-5, 11066-49-2, 127087-87-0, 25154-52-3, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 84852-15-3, 9016-45-9, 90481-04-2	Plaguicida	Sudáfrica	África	XLVI
Nonilfenoles y etoxilatos de nonilfenol	104-40-5, 11066-49-2, 25154-52-3, 84852-15-3, 90481-04-2, 127087-87-0, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 9016-45-9	Plaguicida e Industrial	Suiza	Europa	XXXVI
Norflurazon	27314-13-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Nuarimol	63284-71-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Octanoato de bromoxinilo	1689-99-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIV
Octilfenoles y etoxilatos de octilfenol	140-66-9, 1806-26-4, 27193-28-8, 68987-90-6 9002-93-1, 9036-19-5	Plaguicida e Industrial	Suiza	Europa	XXXVI
Ofurace	58810-48-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Omatoato	1113-02-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Ortosulfamurón	213464-77-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Oxadixil	77732-09-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Oxamil	23135-22-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Oxasulfurón	144651-06-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LV
Oxicarboxin	5259-88-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXX
Óxido de tri(aziridin-1-il)fosfina	545-55-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Óxido de tri(aziridin-1-il)fosfina	545-55-1	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Oxifluorfenol	42874-03-3	Plaguicida	Mozambique	África	LII
Oxina-cobre	10380-28-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Mozambique	África	LII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Malasia	Asia	LII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Sri Lanka	Asia	XXVIII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Togo	África	XLII
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Burkina Faso	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Cabo Verde	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Chad	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Malí	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Mauritania	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Níger	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Senegal	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Paraquat dimethyl,bis	2074-50-2	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Pendimethalin	40487-42-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XXV
Pentaclorobenceno	608-93-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Pentaclorobenceno	608-93-5	Plaguicida	China	Asia	XLV
Pentaclorobenceno	608-93-5	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Pentaclorobenceno	608-93-5	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Pentacloroetano	76-01-7	Industrial	Letonia	Europa	XX
Pentaclorofenol y sus sales y ésteres	87-86-5**, 131-52-2, 27735-64-4, 3772-94-9	Plaguicida* e Industrial	Japón	Asia	XLIV
Pentaóxido de diarsénico	1303-28-2	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Pentaóxido de diarsénico	1303-28-2	Industrial	Unión Europea	Europa	LV
Peróxido de hidrógeno	7722-84-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Permetrina	52645-53-1	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Picoxistrobina	117428-22-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	L
Pimetrozina	123312-89-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LV
Pirazofós	13457-18-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Pirazofós	13457-18-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XIII
Policloroterpenos	8001-50-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Procimidón	32809-16-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Procimidón	32809-16-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Profenofos	41198-08-7	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Propaclor	1918-16-7	Plaguicida	Noruega	Europa	XXVI
Propaclor	1918-16-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Propanilo	709-98-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Propanilo	709-98-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Propargita	2312-35-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Propargita	2312-35-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Propisocloro	86763-47-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Propilbromoacetato	35223-80-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Propineb	12071-83-9 (monómero), 9016-72-2 (homopolímero)	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LV
Prosoato	2275-18-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Protiofos	34643-46-4	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Pimetrozina	123312-89-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXIX
Pirinurón	53558-25-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Quinalfos	13593-03-8	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Quinometionato	2439-01-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Quinoxifen	124495-18-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LV
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XV
Residuos del extracto (hulla), alcalino de alquitrán de hulla a baja temperatura	122384-78-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Sulfato de plomo (II)	7446-14-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Sulfato de plomo	15739-80-7	Industrial	Letonia	Europa	XX
Sulfosulfuron	141776-32-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XV
Sulfotep	3689-24-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Sulfonato de perfluorooctano (PFOS), sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF)	2795-39-3**, 70225-14-8**, 29081-56-9**, 29457-72-5**, 307-35-7**	Plaguicida e Industrial*	China	Asia	XLV
Sulfuro de amonio	9080-17-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Tecnaceno	117-18-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XV
Pirofosfato de tetraetilo (TEPP)	107-49-3	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Tepaloxidim	149979-41-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVI
Terbufos	13071-79-9	Plaguicida	Mozambique	África	LI
Terbufos	13071-79-9	Plaguicida	Canadá	América del Norte	LIII
Tetraclorobenceno	12408-10-5, 84713-12-2, 634-90-2, 634-66-2, 95-94-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida e Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XLIV
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida e Industrial	Suiza	Europa	XXI
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Tiametoxam	153719-23-4	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVI
Tiobencarb	28249-77-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Tiocianato de amonio	1762-95-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Tiociclám-oxalato	31895-22-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Tiodicarb	59669-26-0	Plaguicida	Mozambique	África	LI
Tiodicarb	59669-26-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Tiodicarb	59669-26-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVII
Tiabendazol	148-79-8	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Tiram	137-26-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVI
Triasulfurón	82097-50-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Cabo Verde	África	XLI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Chad	África	XLI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Gambia	África	XLI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Mauritania	África	XLI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Níger	África	XLI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Senegal	África	XLI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Togo	África	XLI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Tribufos	78-48-8	Plaguicida	Australia	Pacífico Sudoccidental	XIII
Triciclazol	41814-78-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Tricloroacetato de sodio	650-51-1	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Triclosán	3380-34-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Tridemorfo	24602-86-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Trifluorobromometano	75-63-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Trifluralina	1582-09-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Trifluralina	1582-09-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Verde de Paris	12002-03-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Vinclozolina	50471-44-8	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Vinclozolina	50471-44-8	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Vinclozolina	50471-44-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XX
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII

* El producto químico está incluido en el anexo III dentro de esta categoría.

** El producto químico está incluido en el anexo III con este número CAS.

**Notificaciones de medida reglamentaria firme
para productos químicos que no están incluidos en el anexo III**

PARTE B

**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS
QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III QUE SE HA
VERIFICADO QUE NO CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN
EL ANEXO I DEL CONVENIO**

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
1,1,2,2-Tetrachloroethano	79-34-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
1,2-Dicloropropano	78-87-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
1,4-Diclorobenceno	106-46-7	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
1-Bromo-2-cloroetano	107-04-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
2,2-Dicloropropanoato de 2-(2,4,5-triclorofenoxi)etilo	136-25-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
2,3-Diclorofenol	576-24-9	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
2,4-Diclorofenol	120-83-2	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
2,4,5-TP (Silvex; Fenoprop)	93-72-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
2,4,5-Triclorofenol	95-95-4	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
2,4,5-Triclorofenol	95-95-4	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
2,4,6-Triclorofenol	88-06-2	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
2,5-Diclorofenol	583-78-8	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Acetato	7784-40-9	Plaguicida	China	Asia	LV
Acetato de fenilmercurio	62-38-4	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Ácido dimetilarsínico	75-60-5	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
Acroleína	107-02-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Acrlonitrilo	107-13-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Arsenato de calcio	7778-44-1	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Arsenato de cobre básico	16102-92-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Togo	África	XLII
Arsénico	1327-53-3	Plaguicida	China	Asia	LV
Arsenito de sodio	7784-46-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Bendiocarb	22781-23-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Benomilo	17804-35-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Benomilo	17804-35-2	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Benomilo	17804-35-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bifentrina	82657-04-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bromadiolone	28772-56-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Bromadiolone	28772-56-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bromofos-etilo	4824-78-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Bromofos-etilo	4824-78-6	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
Bromofos-etilo	4824-78-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bromuro de metilo	74-83-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Cadmio	7440-43-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Cadusafos	95465-99-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Cadusafós	95465-99-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Captano	133-06-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Captano	133-06-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Carbosulfan	55285-14-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Clormefos	24934-91-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Clormefos	24934-91-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Cloronitrofenol	1836-77-7	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Cloropicrina	76-06-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cloropicrina	76-06-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Clortiofos	60238-56-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cianofos	2636-26-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Cianuro de calcio	592-01-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cianuro de hidrógeno	74-90-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cianuro de sodio	143-33-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cloranil	118-75-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Cloranil	118-75-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Clortalonil	1897-45-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Clorfenvinfos	470-90-6	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Chlorpirifos	2921-88-2	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Clorpirifos	2921-88-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Cloruro etilmercurio	107-27-7	Plaguicida	Armenia	Europa	XII
Cianazina	21725-46-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Cicloheximida	66-81-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Daminozida	1596-84-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Dibromocloropropano (DBCP) (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dibromocloropropano (DBCP)	96-12-8	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
Dibromocloropropano (1, 2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Dibromocloropropano (DBCP) (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
DDD	72-54-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Demeton-S-metilo	919-86-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Demeton-S-metilo	919-86-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Demeton-S-metilo	919-86-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Dialifos	10311-84-9	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Dibromocloropropano	96-12-8	Plaguicida	China	Asia	LV
Diclofop-metilo	51338-27-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Diclormid	37764-25-3	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dicrotofos	141-66-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dicrotofos	141-66-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dicrotofos	141-66-2	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Diflubenzuron	35367-38-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dimetoato	60-51-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Dimetilarsinato de sodio	124-65-2	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
Dinitramina	29091-05-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dinitramina	29091-05-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Nepal	Asia	XLII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
EPN	2104-64-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
EPN (Fenilfosfonotioato de O-etilo y O-p-nitrofenilo)	2104-64-5	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
Erbon	136-25-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Erbon	136-25-4	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Escradano	152-16-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Escradano	152-16-9	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Etefon	16672-87-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Éter de alquilfenol polioxietileno	9016-45-9 26027-38-3 9002-93-1 9036-19-5 (lista no exhaustiva)	Industrial	China	Asia	LII
Ethylan	72-56-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Etoprofos	13194-48-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Etoprofos	13194-48-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fensulfotión	115-90-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fensulfotión	115-90-2	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Fentión	55-38-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fentión	55-38-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Flucitrinato	70124-77-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Flúor	7782-41-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	China	Asia	LV
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Folpet	133-07-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Formotion	2540-82-1	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Fosfolan	947-02-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XLVIII
Fosfonico diamida, <i>p</i> -(5-amino-3-fenil-1 <i>H</i> -1,2,4-triazol-1-il)- <i>N,N,N',N'</i> -tetrametil-	1031-47-6	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Fostietán	21548-32-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fostietán	21548-32-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Gliflor	865-71-2	Plaguicida	China	Asia	LV
Granosan-M	2235-25-8	Plaguicida	Armenia	Europa	XII
Leptofos	21609-90-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Linuron	330-55-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mancozeb	8018-01-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mepfosfolan	950-10-7	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
MGK Repellent 11	126-15-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Metam-sodio	137-42-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Metidación	950-37-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Metidación	950-37-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Metiocarb	2032-65-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Camerún	África	XVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XLVIII
Metoxiclor	72-43-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metoxiclor	72-43-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Mirex	2385-85-5	Plaguicidas	Nepal	Asia	XLII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XXXVI
Monurón	150-68-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
N,N'-Metileno bis-(2-amino-1,3,4-tiadiazol)	26907-37-9	Plaguicida	China	Asia	LV
Naled	300-76-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Nicotine	54-11-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	China	Asia	LV
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Dicloruro de paraquat	1910-42-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Policloroterpenos	8001-50-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Propargite	2312-35-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Propargite	2312-35-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Propoxur	114-26-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Prosoato	2275-18-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Safrol	94-59-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Silatrano	29025-67-0	Plaguicida	China	Asia	LV
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Sulfato de talio	7446-18-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Sulfato de talio	7446-18-6	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Sulfotep	3689-24-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Tefluthrin	79538-32-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
TEPP	107-49-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Terbufos	13071-79-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Terbufos	13071-79-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Tetradifon	116-29-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Tetrafosfato de hexaetilo	757-58-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Tetramina	80-12-6	Plaguicida	China	Asia	LV
Tiram	137-26-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Thionazin	297-97-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX

APÉNDICE VI

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL

De conformidad con las decisiones¹⁹ RC-3/3, RC-4/4, RC-6/8, RC-8/6, RC-8/7, RC-9/5 y del párrafo 1 del Artículo 14, se ha preparado el Apéndice VI con el fin de facilitar el intercambio de información sobre los productos químicos que han sido recomendados para su inclusión en el Anexo III del Convenio por el Comité de Examen de Productos Químicos, pero para los que la Conferencia de las Partes no ha tomado todavía una decisión final.

Este apéndice consta de dos partes:

Parte A proporciona una referencia a la información que las Partes han presentado sobre sus decisiones relativas a la gestión de estos productos químicos.

Parte B es una lista de decisiones sobre la futura importación de estos productos químicos. Estas decisiones de importación se distribuyen únicamente a título informativo y no constituyen parte de los compromisos jurídicamente vinculantes del procedimiento de CFP.

También se encontrará más información sobre estos productos químicos en el sitio web del Convenio,²⁰ incluyendo las notificaciones de medida reglamentaria firme y la documentación de apoyo a disposición del Comité de Examen de Productos Químicos y el borrador de los documentos de orientación para la adopción de decisiones.

¹⁹ www.pic.int/tabid/1983/language/es-CO/Default.aspx

²⁰ www.pic.int/tabid/2033/language/es-CO/Default.aspx

PARTE A

DECISIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III, PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL

La información sobre las decisiones de las Partes sobre la gestión de los productos químicos recomendados por el Comité de Examen de Productos Químicos para su inclusión en el Anexo III, para los cuales la Conferencia de las Partes no ha tomado todavía una decisión final, se puede encontrar en las siguientes páginas web del sitio del Convenio de Rotterdam www.pic.int:

- El Convenio/Productos químicos/Recomendados para inclusión; y
- Los Países/Perfil de los Países miembros, pestaña "Submissions" del Perfil del país respectivo, como se indica en las siguientes tablas.

Acetocloro (Número de CAS: 34256-82-1)		
REGIÓN CFP: PARTE	CATEGORÍA	INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN
África: Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Mali, Mauritania, Níger, Senegal, Togo	Plaguicida	Enlace del producto químico: http://www.pic.int/tabid/7596/language/en-US/Default.aspx Perfiles de país:
Europa: Bosnia y Herzegovina, Serbia, Türkiye, Unión Europea	Plaguicida	http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx

Carbosulfán (Número de CAS: 55285-14-8)		
REGIÓN CFP: PARTE	CATEGORÍA	INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN
África: Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Gambia, Mauritania, Níger, Senegal, Togo	Plaguicida	Enlace del producto químico: http://www.pic.int/tabid/5393/language/en-US/Default.aspx Perfiles de país:
Europa: Bosnia y Herzegovina, Serbia, Türkiye, Unión Europea	Plaguicida	http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx

Fentión (formulaciones de volumen ultra bajo (ULV) con un mínimo de 640 g de ingrediente activo/L) (Número de CAS: 55-38-9)		
REGIÓN CFP: PARTE	CATEGORÍA	INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN
África: Chad	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Enlace del producto químico: http://www.pic.int/tabid/4339/language/en-US/Default.aspx Perfil de país: http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx

Formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ion de paraquat iguales o superiores a 200 g/L (Número de CAS: 1910-42-5)		
REGIÓN CFP: PARTE	CATEGORÍA	INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN
África: Burkina Faso	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Enlace del producto químico: http://www.pic.int/tabid/2396/language/en-US/Default.aspx Perfil de país: http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx

Amianto crisotilo (Número de CAS: 12001-29-5)		
REGIÓN CFP: PARTE	CATEGORÍA	INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN
África: África del Sur	Industrial	Enlace del producto químico: http://www.pic.int/tabid/1186/language/en-US/Default.aspx Perfiles de país: http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx
América del Norte: Canadá	Industrial	
América Latina y el Caribe: Chile, El Salvador	Industrial	
Asia: Irán (República Islámica del), Japón	Industrial	
Europa: Bulgaria, Latvia, Suiza, Türkiye, Unión Europea	Industrial	
Pacífico Sudoccidental: Australia	Industrial	

PARTE B

DECISIONES SOBRE LA IMPORTACIÓN FUTURA DE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III, PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL

Amianto crisotilo (Número de CAS: 12001-29-5)		
PARTE	DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
Canadá	<p><u>Consentida la importación sólo bajo las siguientes condiciones:</u> <i>La Reglamentación sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto no prohíbe:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • la importación y utilización de amianto en la industria de cloro-álcali (hasta el 31 de diciembre de 2029); • la importación, venta y utilización de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos en instalaciones nucleares si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable (hasta el 31 de diciembre de 2022); • la importación, venta y utilización de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos militares si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable (hasta el 31 de diciembre de 2022); • la importación, venta y utilización, amparadas por un permiso, de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos en instalaciones nucleares si no se disponía de una alternativa sin amianto que fuera técnica o económicamente viable en el momento en que se presentó la solicitud del permiso (después del 31 de diciembre de 2022); • la importación, venta y utilización de equipos militares a los que se les haya dado mantenimiento con un producto que contenía amianto mientras se encontraba fuera de Canadá para una operación militar si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable; • la importación, venta y utilización de amianto y productos que contengan amianto con el propósito de exhibirlos en un museo; • la importación, venta y utilización de amianto y productos que contengan amianto para la investigación científica, para la caracterización de muestras o como patrón analítico en un laboratorio; • para transferir la posesión física o el control del amianto o un producto que contenga amianto para permitir su eliminación; y • la importación, utilización y venta, amparadas por un permiso, de amianto y productos que contengan amianto para proteger el medio ambiente o la salud humana si no se disponía de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable en el momento en que se presentó la solicitud del permiso. <p><u>Medidas administrativas:</u> <i>Reglamentación sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto. P.C. 2018-1210, 28 de septiembre de 2018, SOR/2018-196, Gaceta de Canadá, Parte 11, vol. 152, n.º 21, pág. 3405, de 17 de octubre de 2018.</i> http://gazette.gc.ca/rp-pr/p2/2018/2018-10-17/html/sor-dors196-eng.html La reglamentación antes mencionada prohíbe la importación, venta y utilización de amianto, así como la fabricación, importación, venta y utilización de productos que contengan amianto, con un número limitado de exenciones, véase la sección "Otras observaciones".</p> <p><u>Otras observaciones:</u></p>	25 de abril de 2019

Amianto crisotilo (Número de CAS: 12001-29-5)		
PARTE	DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
	<p>Además de las exenciones antes mencionadas, la <i>Reglamentación sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto</i> (la Reglamentación) no se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El amianto o un producto que contenga amianto que se encuentre en tránsito por Canadá, desde un lugar fuera de Canadá hacia otro lugar fuera de Canadá. • El amianto que esté integrado en una estructura o infraestructura si la integración ocurrió antes de la fecha de entrada en vigor de esta Reglamentación (30 de diciembre de 2018). • Un producto que contenga amianto utilizado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Reglamentación (30 de diciembre de 2018). • Los productos plaguicidas (según se define en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley sobre Productos para el Control de Plagas), ya que los productos plaguicidas están reglamentados en dicha Ley. <p>La Reglamentación no se aplica a los residuos mineros, excepto para las siguientes actividades prohibidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La venta de residuos mineros de amianto para su uso en construcción y paisajismo, a menos que el uso esté autorizado por la provincia donde se realiza la construcción o el paisajismo; y • El uso de residuos de la extracción de amianto para fabricar un producto que contenga amianto. 	
Unión Europea	<p><u>Consentida la importación sólo bajo las siguientes condiciones:</u> Queda prohibido fabricar, colocar en el mercado y utilizar las fibras de amianto de crisotilo y demás artículos agregados intencionalmente que contengan estas fibras. Sin embargo, los Estados Miembros podrán ser exentos de la comercialización y el uso de diafragmas que contengan crisotilo para las instalaciones de electrólisis existentes hasta que éstos alcancen el final de su duración o servicio o hasta que cualquiera de los sustitutos del amianto esté disponibles cuanto antes. Antes del 1º de junio de 2011, los Estados Miembros que hacen uso de esta exención, proporcionarán un informe a la Comisión. La Comisión pedirá a la Agencia Europea de Productos Químicos que prepare un expediente en el que se refleje que se prohíbe la comercialización y el uso de los diafragmas que contengan el crisotilo.</p> <p><u>Medidas administrativas:</u> El producto químico fue prohibido (con una derogación limitada, estipulado en la sección 5.3 <i>supra</i>) según la Norma (CE) N.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 18 de diciembre de 2006, con respecto a registro, evaluación, autorización y restricción de los productos químicos (REACH), estableciendo una Agencia Europea sobre Productos Químicos, con la enmienda de la Directiva 1999/45/EC y la revocación de la Norma del Consejo (CEE) N.º. 793/93 y norma de la Comisión (CE) N.º 1488/94 así como Directiva del Consejo (CE) 76/769/CEE y las directrices de la Comisión 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE (Diario Oficial de la Comisiones Europeas (OJ) L396 de 30 de diciembre de 2006, pág.1) modificada por la Norma de la Comisión (CE) N.º 552/2009 de 22 de junio de 2009 enmendada con la Norma (CE) N.º 1907/2006 del Parlamento y el Consejo sobre el registro, evaluación, autorización y restricción de Productos Químicos (REACH) por lo que respecta al Anexo XVII (OJ L 164 de 22 de junio de 2009, pág. 7).</p>	6 de octubre de 2009

Formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ion de paraquat iguales o superiores a 200 g/L (Número de CAS: 1910-42-5)		
PARTE	DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
Qatar	<p><u>No consentida la importación</u></p> <p><u>Medidas administrativas:</u></p> <p>El Ministerio de Medio Ambiente realizará todas las tareas y medidas necesarias para proteger el medio ambiente en el país. De conformidad con la Ley N.º 30 de 2002 artículo (26). Prohíbe la importación, la manipulación o el transporte de materiales peligrosos, sin la autorización de la autoridad administrativa competente, y en el artículo (29) o en la Ley N.º 30 de 2002, que dispone (el spray o uso de plaguicidas u otros compuestos químicos para la agricultura, la salud pública u otros fines deberán considerarse los requisitos, controles y equilibrios definidos por los reglamentos, para asegurar que el medio ambiente, los seres humanos, animales, vegetales o cursos de agua sean directa o indirectamente objetivo de los futuros efectos adversos de los plaguicidas o compuestos químicos (*) La Ley N.º 24 de 2010 promulga el Reglamento de plaguicidas en los Estados del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo.</p>	2 de noviembre de 2015

Fentión (formulaciones de volumen ultra bajo (ULV) con un mínimo de 640 g de ingrediente activo/L) (Número de CAS: 55-38-9)		
PARTE	DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
Nigeria	<p><u>No consentida la importación</u></p> <p><u>Medida administrativa:</u></p> <p>La decisión final se basa en las resoluciones del comité nacional de gestión de productos químicos (NCCM), un organismo con las responsabilidades de promover y coordinar, un enfoque continuo y rentable para la seguridad y gestión de los productos químicos en todos los sectores necesarios para proteger el medio ambiente, la salud humana y animal en Nigeria.</p>	5 de febrero de 2020

Secretaría del Convenio de Rotterdam
brs@un.org
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
Ginebra, Suiza

Secretaría del Convenio de Rotterdam
pic@fao.org
**Organización de las Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura**
Roma, Italia

ISBN 978-92-5-137445-0



9 789251 374450

CC3536ES/1/12.22